

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2026

Señor

Diego Alejandro González González

Secretario General

Secretaría General

Senado de la República de Colombia

Ciudad

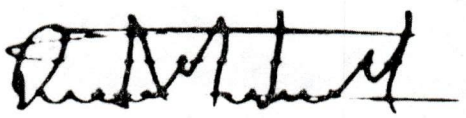
Asunto: Radicación de proyecto de ley *“Por medio del cual se crea la Política de Austeridad Pública, se establece la obligatoriedad de los Planes de Austeridad del Gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y se definen lineamientos para promover y priorizar la transparencia del gasto público”.*

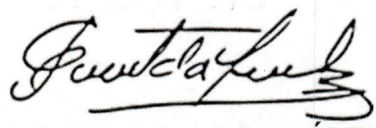
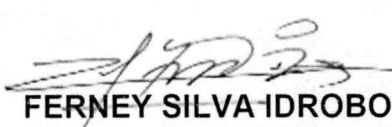
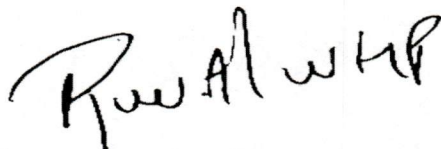
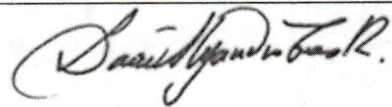
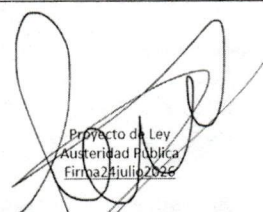
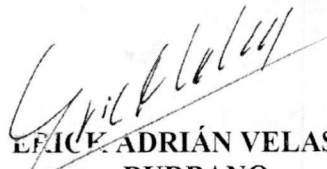
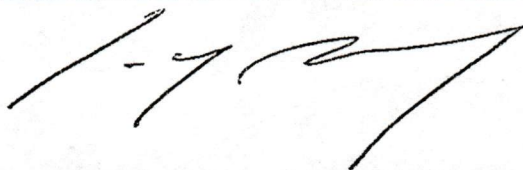
Respetado Sr. Secretario:

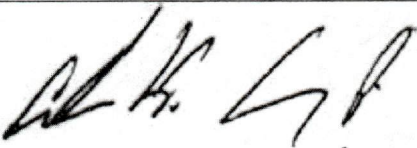
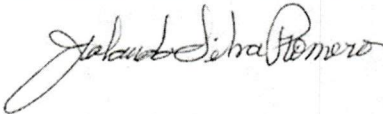
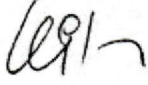
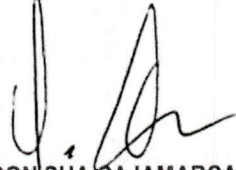
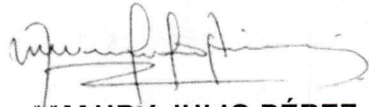
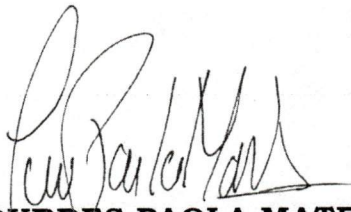
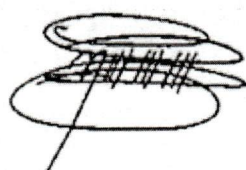
En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho establecido en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley *“Por medio del cual se crea la Política de Austeridad Pública, se establece la obligatoriedad de los Planes de Austeridad del Gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y se definen lineamientos para promover y priorizar la transparencia del gasto público”.*

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

Cordialmente,

 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
--	--

 MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ Representante a la Cámara por el Tolima Pacto Histórico	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico
 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico	 Renso Alexander García Parra Representante Cámara - Tolima Pacto Histórico
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 Proyecto de Ley Austeridad Pública Firma 28 Julio 2024 JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico
 Heracito Landínez Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 LEICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara - Nariño Pacto Histórico
 JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por Cauca Pacto Histórico	Ana Erazo ANA LEIDY ERAZO RUIZ Representante Cámara por Valle del Cauca Pacto Histórico

 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República Pacto Histórico	 Yolanda Silva Romero Representante a la Cámara Departamento de Santander
 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico	 YEISSON SUA CAJAMARCA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico
 Laura Daniela Beltrán Palomares Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico	 AMAURY JULIO PÉREZ Representante a la Cámara por Bolívar Pacto Histórico
 LOURDES PAOLA MATEUS SERRANO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico	 MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ Senador de la República Pacto Histórico

VIII. PROYECTO DE LEY

“Por medio del cual se crea la Política de Austeridad Pública, se establece la obligatoriedad de los Planes de Austeridad del Gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y se definen lineamientos para promover y priorizar la transparencia del gasto público”.

El Congreso de la República.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente ley tiene por objeto crear la Política de Austeridad Pública y establecer la obligatoriedad de los *Planes Anuales de Austeridad del Gasto* que trata el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, elevando sus disposiciones a rango de ley, con el fin de determinar los lineamientos y prohibiciones relativas a los gastos de funcionamiento del Estado; así mismo, genera unos lineamientos en materia de transparencia y publicidad de las actuaciones, respecto a estos gastos de funcionamiento. La presente ley regirá para todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, incluida la representación de Colombia en el exterior.

ARTÍCULO 2. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:

- **Austeridad:** Todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación enmarcados en lo establecido en la Constitución Política de Colombia tendrán un comportamiento de racionalidad, eficiencia y eficacia del gasto público, a partir de la transparencia están comprometidos con combatir la corrupción, el despilfarro y malgastar los recursos económicos del Estado.
- **Racionalidad:** Actuación por parte de las y los servidores públicos, funcionarios públicos y trabajadores del Estado acorde a una cultura de ahorro y en línea con los objetivos sociales de la política de Austeridad Pública.
- **Eficacia y Eficiencia:** La asignación de metas de ahorro y/o austeridad en el gasto público serán objeto a partir de optimizar el uso de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación garantizando el cumplimiento de los bienes y/o servicios con la misma o mejora de la calidad y oportunidad.

- Anualidad: El reporte del cumplimiento de la meta de la Política de Estado de Austeridad será de forma anual, pero tendrá seguimiento de forma semestral por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o quien haga sus veces determinado por el Gobierno Nacional.
- Desarrollo sostenible e inclusivo. La Política de Austeridad integrará acciones y estrategias orientadas en la austeridad del gasto en funcionamiento garantizando la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social a nivel local, regional y nacional.
- Interés social: La Política de Austeridad Pública y los Planes Anuales de Austeridad del Gasto representan un interés común de la sociedad con el fin de priorizar, optimizar y ahorrar recursos económicos para orientarlos hacia el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el cierre de brechas regionales y la reducción de la desigualdad económica y social.
- Enfoque de derechos: La Política de Austeridad Pública y los Planes Anuales de Austeridad del Gasto no afectarán de forma negativa los derechos fundamentales ni los derechos Económicos, Sociales y Culturales de la población colombiana.
- Responsabilidad social: La Política de Austeridad Pública y la eficiencia en el gasto público versará sobre categorías relacionadas con Gastos de Funcionamiento que no generen afectaciones negativas a las condiciones de trabajo de servidores y funcionarios públicos. Así mismo, contarán con programas institucionales de cada entidad para la transición, en los casos que aplique, las nuevas acciones que se implementen para la austeridad del gasto público y cumplimiento de la presente ley.
- Destino Social del Ahorro: Los recursos generados por la aplicación de las medidas de austeridad no se orientarán al pago de la deuda pública. Su destinación priorizará la inversión social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el cierre de brechas regionales y la reducción de la desigualdad económica y social, sin perjuicio de que una parte de dichos recursos se destine a la innovación y eficiencia de la propia entidad que los generó.

TÍTULO I. AUSTERIDAD PÚBLICA COMO POLÍTICA DE ESTADO.

ARTÍCULO 3. Política de Austeridad Pública. Crease la Política de Austeridad Pública con el objeto de establecer acciones, estrategias y mecanismos para el

desarrollo de medidas de austeridad en la planeación y ejecución del gasto público, así como de lineamientos para promover y priorizar la transparencia respecto de los gastos de funcionamiento del Estado. Esta política es aplicable a todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en un término no superior de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 4. Planes Anuales de Austeridad del Gasto. Todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación presentarán ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público su Plan Anual de Austeridad del Gasto en el último trimestre del año para la vigencia fiscal del siguiente año, cumpliendo los lineamientos definidos en la Política de Austeridad Pública.

La entidad cabeza de sector liderará la realización y presentación de los Planes Anuales de Austeridad del Gasto con el propósito de presentar, de forma global como sector, un ahorro de al menos el 5 % del gasto en funcionamiento, tanto en gasto de personal como adquisición de bienes y servicios en las categorías descritas en el artículo 5, o aquellas en que la entidad prevea que puede optimizar, siempre y cuando no represente un incumplimiento a los principios del artículo 2 de la presente ley.

Parágrafo. Para las entidades públicas que presenten una reducción en su presupuesto de funcionamiento superior al 50% respecto al año inmediatamente anterior, la reducción del gasto público será planteada por la misma entidad.

ARTÍCULO 5. Categorías de funcionamiento sobre las que recaen las medidas de austeridad. Las categorías de funcionamiento sobre las que versará el ahorro serán las siguientes:

1. Mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles
2. Arrendamiento de bienes inmuebles
3. Consumo de energía
4. Consumo de agua
5. Papelería y telefonía
6. Contratación de personal para la prestación de servicios y apoyo a la gestión
7. Comisiones de estudio y servicios
8. Horas extras y vacaciones
9. Suministro de tiquetes
10. Reconocimiento de viáticos
11. Esquemas de seguridad

12. Servicio de seguridad y vigilancia
13. Vehículos oficiales
14. Ahorro en publicidad estatal
15. Regalos corporativos
16. Eventos
17. Condecoraciones
18. Suscripción a periódicos y revistas, publicaciones y bases de datos

Parágrafo. Por regla general, las entidades deben contar con un Plan Anual de Vacaciones, y estas no deben ser acumuladas ni ininterrumpidas. Solo por necesidad del servicio, previa disponibilidad presupuestal o retiro podrán ser compensadas en dinero.

ARTÍCULO 6. Meta Nacional de Austeridad. El Gobierno Nacional deberá reflejar en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación radicado ante el Congreso de la República una reducción del gasto público en las categorías de austeridad de los Gastos de Funcionamiento enunciadas en el artículo 5 de la presente ley, o según actualización que realice el Gobierno Nacional, en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5 %) anual.

Durante el debate congresional del Presupuesto General de la Nación se podrán modificar estos valores sujetos a una justificación acorde a Metas del Plan Nacional de Desarrollo, del Marco Fiscal de Mediano Plazo, del Marco de Gasto de Mediano Plazo y según lo planteado en el artículo 4 de la presente ley.

ARTÍCULO 7. Reporte de cumplimiento de los Planes Anuales de Austeridad del Gasto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 2155 de 2021, el reporte de cumplimiento de los Planes Anuales de Austeridad del Gasto será presentado de la siguiente manera:

- I. La entidad adscrita realizará un reporte semestral del cumplimiento de su Plan Anual de Austeridad del Gasto a su respectivo órgano rector.
- II. El órgano rector consolidará y presentará un informe global semestral de cumplimiento de su respectivo Plan Anual de Austeridad del Gasto de su sector al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- III. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará un reporte nacional del cumplimiento de la Meta Nacional de Austeridad según artículo 6 de la presente ley.

Parágrafo 1: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará, junto al informe de ejecución presupuestal semestral, el avance de cumplimiento de las categorías planteadas en el artículo 5 de la presente ley según los Planes Anuales de Austeridad del Gasto.

Parágrafo 2: El reporte del ahorro del gasto público o austeridad de cada una de las entidades será público, de libre acceso y en los formatos adecuados de lectura y análisis para la ciudadanía, tanto a nivel de cada entidad del orden nacional en sus respectivas páginas institucionales, como de forma compilada en el portal institucional que designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 3: Cada entidad adscrita en su respectivo reporte semestral del cumplimiento de su Plan Anual de Austeridad del Gasto deberá incluir lo establecido en el artículo 27 relacionado al plan de manejo y disposición de activos inútiles. En el primer reporte posterior a la vigencia de la presente Ley, cada entidad entregará un informe del manejo y disposición de activos inútiles de los últimos 4 años.

ARTÍCULO 8. Seguimiento y evaluación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará el reporte global sobre el ahorro generado por las medidas de austeridad a una Comisión Accidental compuesta por un integrante de cada Comisión Constitucional Permanente de cada una de las corporaciones legislativas, designados por sus respectivas Mesas Directivas. Esta Comisión tendrá como función el estudio y pronunciamiento sobre dicho reporte, a más tardar una semana antes del inicio del debate del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación en las Comisiones Económicas conjuntas.

El pronunciamiento de la Comisión Accidental no constituye requisito de trámite ni tiene efecto suspensivo sobre el proyecto de ley de Presupuesto General de la Nación, y se incorporará como documento de análisis a disposición de los congresistas durante el respectivo debate presupuestal.

Parágrafo 1: La comisión accidental deberá estar conformada por el 50 % de mujeres, y por al menos uno o una congresista en representación de pueblos étnicos.

Parágrafo 2: La comisión accidental podrá emitir recomendaciones de medidas de austeridad para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Dichas recomendaciones no serán de carácter obligatorio; en caso de no ser acogidas, la entidad respectiva deberá informar a la comisión accidental las razones de ello. Las recomendaciones deberán cumplir con los principios definidos en el artículo 2 de la presente ley.

TÍTULO II. MEDIDAS DE AUSTERIDAD EN LOS PLANES ANUALES DE AUSTERIDAD DEL GASTO

ARTÍCULO 9. Salarios y remuneraciones. Ningún funcionario de la rama ejecutiva nombrado por el o la presidenta de la República de Colombia devengará un ingreso mensual global entre el salario oficial, comisiones, juntas, viáticos u otro tipo de ingreso, superior al salario oficial del o la Presidenta de la República de Colombia.

Los servidores y funcionarios públicos devengarán una remuneración adecuada y proporcional a sus funciones y responsabilidades, y queda prohibida la recepción de algún tipo de privilegio económico o de otro tipo adicional a lo que establece la reglamentación del Ministerio Público.

ARTÍCULO 10. Mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sedes y adquisición de bienes muebles. Todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, deberán acatar las siguientes directrices para el mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sedes o adquisición de bienes muebles:

a. El mantenimiento de bienes inmuebles, de propiedad de las entidades del Estado, sólo procederá cuando se realice de manera preventiva y para garantizar su correcto funcionamiento, a fin de no generar un impacto presupuestal a largo plazo.

La necesidad del mantenimiento y las reparaciones se entienden cuándo -de no realizarse- el funcionamiento de los bienes inmuebles pongan en riesgo la seguridad y/o se afecten las condiciones de salud ocupacional de las personas. En estos casos, deben quedar, expresas, la constancia y la justificación de la situación que motiva los arreglos.

b. El cambio de sede únicamente procederá en uno de los siguientes eventos:

i) Cuando exista necesidad inaplazable de construcción o adquisición de la sede, por condiciones de la infraestructura.

ii) Cuando el inmueble en el que funcione la entidad tenga un contrato de arrendamiento, y exista la posibilidad de operar en otro inmueble de propiedad del Estado o bajo la figura de comodato.

iii) Cuando el edificio donde funciona la entidad, ponga en riesgo la seguridad del personal o no brinde las condiciones laborales adecuadas, de conformidad con las normas establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST.

c. La adquisición de nuevos bienes muebles para la operación y/o uso de las entidades públicas, sólo se podrá efectuar cuando sean necesarios para el cumplimiento del objeto misional de las entidades, previa justificación.

PARÁGRAFO. Las entidades deberán abstenerse de iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias u ostentosas, tales como el embellecimiento, el ornato o la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles, o para efectos de la decoración de los mismos.

ARTÍCULO 11. Prelación de encuentros virtuales para reuniones y encuentros de carácter organizacional. Las entidades deberán promover y priorizar los encuentros virtuales entre funcionarios ubicados en distintos municipios/departamentos del país, sobre los presenciales, cuando las actividades correspondan a reuniones de planeación, coordinación institucional y otras de carácter interno.

ARTÍCULO 12. Suministro de tiquetes. Los viajes aéreos nacionales de todos los servidores públicos de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, independientemente de su nivel jerárquico, deberán hacerse en clase económica o en la tarifa que no supere el costo de ésta, y tendrá prevalencia la aerolínea pública del país, en caso de existir y/o tener rutas para el destino. Se prohíbe expresamente el uso de tiquetes en clase ejecutiva para desplazamientos aéreos dentro del país.

Los Ministros del Despacho, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, los Presidentes de las Altas Cortes, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Defensor del Pueblo y, eventualmente los Viceministros del Despacho, los Directores y Subdirectores de los Departamentos Administrativos, los miembros del Congreso, los Embajadores, los Magistrados de las Altas Cortes, los Superintendentes, los Ministros Consejeros, los Secretarios y los Consejeros Presidenciales de la Presidencia de la República, el Presidente de Ecopetrol S.A., el Alto Comisionado para la Paz, el Director General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (antes Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas), y los Embajadores y Embajadores en Misiones Especiales, únicamente podrán realizar desplazamientos en clase ejecutiva en vuelos internacionales, en el evento en el que, respecto a países con más de 8 horas de distancia de vuelo, la primera actividad programada en su agenda tenga una diferencia menor a 12 horas con relación a la hora prevista de llegada.

Parágrafo. En caso de que el funcionario recurra a recursos propios para cubrir los gastos de clase ejecutiva tanto para vuelos nacionales, como internacionales, deberán acreditar el cambio ante la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 13. Fijación de la escala de viáticos. El Gobierno Nacional deberá aplicar el siguiente parámetro para la fijación de los topes de viáticos correspondientes a comisiones de servicio realizadas por funcionarios públicos al interior y exterior del país:

El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas remitirá al Gobierno Nacional dentro de los 15 primeros días de cada año un informe en el que agrupe ciudades y regiones, a nivel nacional e internacional, y presentará al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y al Departamento Administrativo de la Función Pública una tabla única de referencias de la estimación de los valores que cubran con suficiencia los gastos en los que incurran los servidores públicos que se desplazan a los mismos.

ARTÍCULO 14. Delegaciones oficiales. En los casos de delegaciones oficiales, las entidades de orden nacional, territorial, descentralizadas y centralizadas deberán conferir comisión de servicios a una (1) persona por cada entidad, salvo que se acredite la necesidad de contar con un mayor número de servidores para integrar la misma, lo que deberá soportarse en debida forma y de manera oportuna, proporcionando, entre otras, dentro de la respectiva justificación, la relación de las funciones del empleo que desempeña cada delegado, con el objeto de la delegación.

Toda comisión de servicios otorgada a servidores públicos de todas las entidades públicas nacionales, territoriales, descentralizadas y centralizadas, para cumplir compromisos en representación del Gobierno colombiano con organismos o entidades internacionales de las cuales Colombia haga parte, deberá comunicarse previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, en aras de descartar que la misma no pueda ser asumida por el servicio exterior presente en el país.

ARTÍCULO 15. Prohibición de pago de viáticos y delegaciones oficiales a particulares. Se prohíbe a las entidades públicas contempladas en el objeto de la presente ley, asignar recursos propios o incluir en delegaciones oficiales a particulares. Sólo serán objeto de pago de viáticos y susceptibles de delegaciones oficiales los servidores públicos, contratistas y particulares en funciones administrativas de que trata el artículo 210 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 16. Eventos. En los eventos oficiales de las entidades públicas nacionales, territoriales, descentralizadas y centralizadas, se deberá

- a) Privilegiar la virtualidad en la organización y desarrollo.

- b) Cuando, excepcionalmente, el evento sea presencial, se deberá dar prioridad al uso de espacios institucionales.
- c) Coordinar su realización y logística, en la medida de lo posible, con otras entidades del Estado que tengan necesidades de capacitación análogas o similares.
- d) Priorizar el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones de manera que se racionalice la papelería y demás elementos de apoyo de las capacitaciones.
- e) Se prohíbe que, con cargo al presupuesto de la Entidad Pública, se realicen fiestas, conmemoraciones, condecoraciones o recepciones en las que se incluya el servicio o suministro de alimentos distintos a los establecidos en los servicios de cafetería.

ARTÍCULO 17. Esquemas de seguridad. La Unidad Nacional de Protección y la Dirección de Protección de la Policía Nacional, con acatamiento al marco legal y reglamentario, deberán efectuar una revisión de las evaluaciones de riesgo de los servidores públicos de todas las entidades públicas nacionales, territoriales, descentralizadas y centralizadas, y garantizar que su asignación y conformación responda siempre su nivel riesgo efectivo y no al cargo que ostenta.

ARTÍCULO 18. Vehículos oficiales. Todas las entidades públicas nacionales, territoriales, descentralizadas y centralizadas, podrán adquirir vehículos automotores, cuando el parque automotor presente una obsolescencia mayor a diez (10) años, contados a partir de la matrícula del vehículo, y solamente cuando su necesidad esté debidamente justificada y sustentada en estudios que demuestren la conveniencia y el ahorro para la entidad.

Los vehículos oficiales o los contratados mediante convenios suscritos con empresas autorizadas, tendrán como destinación específica el desarrollo de actividades misionales, quedando prohibida su destinación para el uso privado de sus asignatarios o de sus relacionados.

ARTÍCULO 19. Ahorro en publicidad estatal. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 2345 de 2023, el gasto total en publicidad oficial de los entes públicos no podrá ser superior al efectivamente ejecutado en la vigencia inmediatamente anterior a la promulgación de la presente ley, una vez actualizados sus valores.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta disposición los gastos relacionados con campañas de difusión masiva de información relacionada con el orden público y la seguridad nacional, o cualquier escenario de emergencia o calamidad manifiesta.

ARTÍCULO 20. Papelería y telefonía. Para el uso adecuado de papelería y telefonía, todas las entidades públicas nacionales, territoriales, descentralizadas y centralizadas deberán:

- a) Utilizar medios digitales, de manera preferente, y evitar impresiones en papel.
- b) Las publicaciones de toda entidad deberán hacerse de manera preferente en su espacio web.
- c) Reducir el consumo, reutilizar y reciclar implementos de oficina.
- d) Racionalizar llamadas telefónicas internacionales, nacionales y a celulares y privilegiar sistemas basados en protocolo de internet.
- e) Los planes de telefonía celular que adquieran las entidades, tendrán destinación exclusiva para su uso por parte de las áreas de servicio al ciudadano y/o aquellas en las que se requiera comunicación permanente con la ciudadanía y con agentes externos a la entidad. Los altos cargos de las entidades (Congresistas, Magistrados y directivos de entidades públicas) no recibirán equipos de telefonía celular ni recursos para el pago de planes de telefonía celular para uso personal o asignados a sus despachos.
- f) Los nuevos equipos de teléfono celular que adquieran las entidades no podrán superar el valor de compra de 50 Unidades de Valor Tributario.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de este precepto los servicios de telefonía destinados a servicios de atención al ciudadano, seguridad y actividades funcionales de inteligencia y contrainteligencia.

ARTÍCULO 21. Suscripción a periódicos y revistas, publicaciones y bases de datos. Las suscripciones a bases de datos electrónicas, periódicos o revistas especializadas se efectuarán solamente cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto misional de las entidades. Las licencias se adquirirán en las cantidades suficientes para suplir las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 22. Prohibición de regalos, recordatorios y souvenirs a cargo del tesoro. Se prohíbe a las entidades públicas objeto de la presente ley adquirir regalos corporativos, souvenirs, recuerdos o artículos suntuarios relacionados. No se financiarán con recursos públicos regalos corporativos ni artículos promocionales o de mercadeo por parte de ninguna de las entidades públicas nacionales, territoriales, descentralizadas y centralizadas.

Parágrafo. Exceptúense de esta disposición las entidades públicas cuyo objeto sea, puntualmente, la promoción y difusión nacional o internacional de artículos artesanales o culturales producidos en el país. De igual manera, se exceptúa de esta disposición la adquisición de artículos destinados a la promoción de la marca país en eventos o convenciones sobre turismo, ruedas de inversión y certámenes

de importancia estratégica demostrable, y entidades a cargo de actividades protocolarias y de relaciones exteriores y cooperación internacional.

ARTÍCULO 23. Sostenibilidad ambiental. Todas las entidades públicas nacionales, territoriales, descentralizadas y centralizadas, propenderán por adoptar las siguientes acciones:

- a) Implementar sistemas de reutilización de aguas e instalación de ahorradores.
- b) Fomentar una cultura de ahorro de agua y energía en cada entidad, a través del establecimiento de programas pedagógicos.
- c) Instalar, en cuanto sea posible, sistemas de ahorro de energía, temporizadores, paneles solares y/o sistemas de autogeneración de energía y demás tecnologías que ayuden al ahorro de recursos.
- d) Implementar políticas de reutilización y reciclaje de elementos de oficina, maximización de vida útil de herramientas de trabajo y reciclaje de tecnología.
- e) Crear programas internos de incentivo al uso de vehículos y medios de transporte ambientalmente sostenibles como bicicletas, transporte público, entre otros.

ARTÍCULO 24. No pensiones especiales para expresidentes. Quienes hayan ejercido la Presidencia de la República accederán a su pensión exclusivamente bajo las condiciones generales del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y las normas que lo modifiquen, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las pensiones ya reconocidas o en curso de adquisición conforme a la Ley 48 de 1962 a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, las cuales continuarán rigiéndose por dicha norma en virtud de los derechos adquiridos.

ARTÍCULO 25. Prohibición de duplicidad de estudios. Salvo criterio técnico, suscrito por autoridad competente, que demuestre la inconveniencia, imposibilidad de ejecución o error manifiesto en su elaboración, se prohíbe a las entidades objeto de la presente ley la contratación de estudios y/o diseños de asuntos sobre los que existan otros estudios con idéntico o similar objeto y que su publicación no sea mayor a 5 años. En todo caso, y con el fin de racionalizar el gasto público, se dará prelación a la actualización o complementación de los estudios y/o diseños existentes sobre la materia, antes que a la contratación de nuevos.

TÍTULO III. LINEAMIENTOS PARA PROMOVER Y PRIORIZAR LA TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 26. Publicación de informes de comisión realizados por los servidores públicos. Los informes de comisión presentados por los servidores públicos deberán ser publicados en las páginas web de cada entidad, y los mismos deberán consistir, al menos, en una bitácora de las actividades desarrolladas durante la comisión, desde el momento en el que inicia el primer desplazamiento y hasta el momento en el que regresa a su ciudad de origen, incluyendo tiempos de traslado y objetivos de la comisión asignada.

ARTÍCULO 27. Plan de manejo y disposición de activos inútiles. Las entidades objeto de la presente ley, en un término máximo de 18 meses contados a partir de su entrada en vigencia, presentarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Entidad cabeza de sector, un plan de manejo y disposición de aquellos bienes, muebles o inmuebles, participaciones accionarias o activos de cualquier naturaleza, cuyo estado actual imposibilita su uso, o el mismo no corresponde a la naturaleza y misión legal de la entidad.

Dicho Plan de Manejo y Disposición deberá contar con un inventario de los activos considerados inútiles, una propuesta de destinación acorde a su naturaleza, función, estado y valor, y un plazo razonable para la concreción de tal propuesta.

Los recursos generados por el desarrollo del plan de manejo y disposición de los activos inútiles, serán administrados por la entidad a cargo de los mismos y su valor será contabilizado como ahorro en la vigencia en que se efectúe su disposición.

Parágrafo. Cada entidad tendrá presente en plan de manejo y disposición de los activos la posibilidad de dar en modalidad de comodato los activos considerados como inútiles, a otras entidades que lo requieran, Juntas de Acción Comunal y organizaciones de la sociedad civil formalmente constituidas dedicadas al trabajo comunitario y/o social.

ARTÍCULO 28. Cajas menores. En las entidades y organismos en que esté contemplada la figura de la caja menor, su responsable deberá limitarse estrictamente a gastos imprevisibles, urgentes, imprescindibles e inaplazables. En ningún caso su destinación se podrá fraccionar a compras de un mismo elemento y/o servicio, ni a la adquisición de elementos cuya existencia esté comprobada en almacén o se encuentre contratada.

ARTÍCULO 29. Todos los fondos y fideicomisos que reciban recursos del Presupuesto General de la Nación, sin excepción deberán:

- Ser constituidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como único fideicomitente.

- Ofrecer información cada trimestre en forma oportuna y veraz, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y observar el principio de rendición de cuentas, de conformidad con la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, en el marco de recursos recibidos, ejecución, cumplimiento del objeto o misión del fondo y/o fideicomiso.
- Publicar trimestralmente sus estados financieros.
- Reportar la información que le requiera el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el Congreso de la República, tanto para la realización del Reporte de Austeridad como la función congresional de control político.

ARTÍCULO 30. Sistema de información sobre Fondos y Fideicomisos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá disponible un sistema de información sobre los fondos y fideicomisos de forma clara y de libre consulta en la página web institucional sobre los ítems planteados en el artículo 29 de la presente ley.

Las autoridades competentes en materia de control fiscal realizarán auditorías e inspecciones a los fondos y fideicomisos que manejen o administren recursos públicos.

ARTÍCULO 31. Programa Global de revisión de programas de gastos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación entregarán a más tardar seis meses después de la sanción de la presente ley un programa global de revisión de programas de gastos y tendrá hasta 6 meses más para su ejecución.

El resultado de estas evaluaciones deberá ser presentado en los debates de la ley de presupuesto inmediatamente siguiente e incorporado en el Presupuesto orientado a Resultados para la asignación de recursos a los diferentes sectores y entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 32. Toda organización pública, privada o mixta que reciba recursos públicos aplicarán acciones de transparencia de la información y ejecución de los recursos, incluyendo el levantamiento del velo corporativo. Cada organización determinará internamente el mecanismo de presentación de informes de cumplimiento y/o ejecución, así como de sus reportes financieros, con el fin que permita al Congreso de la República y a los entes de control hacer seguimiento del uso eficiente, racional y austero de los recursos públicos.

ARTÍCULO 33. Destinación del ahorro producto de la Política de Austeridad Pública. Los recursos ahorrados producto de la Política de Austeridad Pública en

ningún caso podrán destinarse al pago de la deuda pública, y se orientarán de la siguiente manera:

- a) El ahorro generado por cada entidad se destinará prioritariamente a inversión social de los programas a su cargo, cuando dicha inversión sea parte de su misionalidad; en su defecto, podrá destinarse a innovación y eficiencia de la propia entidad para la vigencia fiscal siguiente.
- b) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público consolidará el ahorro nacional agregado de que trata el artículo 6 de la presente ley que no haya sido reprogramado por las entidades conforme al literal a) del presente artículo, y lo orientará, mediante los instrumentos presupuestales correspondientes, a la financiación de programas de inversión social.

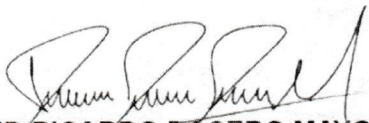
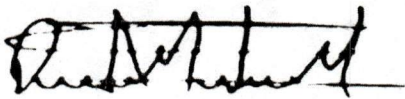
Parágrafo. El objeto de la austeridad es la eficiencia y eficacia en la planeación y ejecución del gasto público, con fines de redistribución hacia el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el cierre de brechas regionales y la reducción de la desigualdad económica y social.

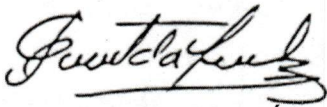
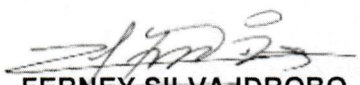
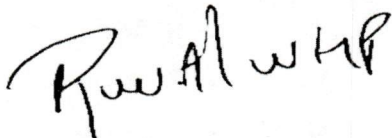
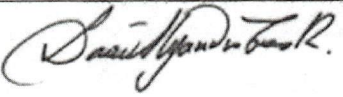
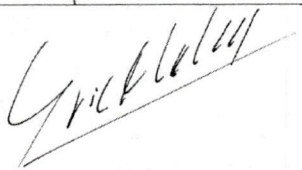
ARTÍCULO 34. Impacto fiscal. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento.

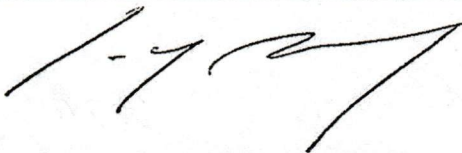
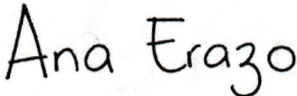
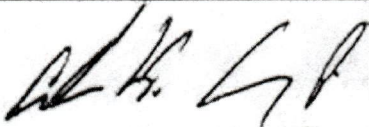
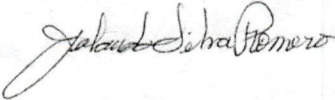
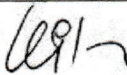
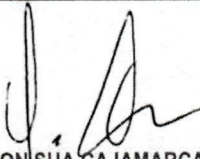
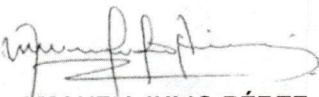
ARTÍCULO 35. Vigilancia y control. Al interior de las entidades, la función de seguimiento y evaluación a los Planes de Austeridad del Gasto estará encargada a las oficinas de Control Interno en concordancia con las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993. De igual manera, la Contraloría General de la República será competente en lo relativo al seguimiento global de los Planes de Austeridad de que trata la presente dentro del marco de las competencias asignadas en los artículos 267 y ss. de la Constitución.

ARTÍCULO 36. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 2° y 3° de la Ley 48 de 1962, así como todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente;

 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
--	--

 MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ Representante a la Cámara por el Tolima Pacto Histórico	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico
 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico	 Renso Alexander García Parra Representante Cámara - Tolima Pacto Histórico
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 Proyecto de Ley Austeridad Pública Firma 24 julio 2026 JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico
 Heráclito Landínez Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara - Nariño Pacto Histórico

 JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por Cauca Pacto Histórico	 ANA LEIDY ERAZO RUIZ Representante Cámara por Valle del Cauca Pacto Histórico
 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República Pacto Histórico	 Yolanda Silva Romero Representante a la Cámara Departamento de Santander
 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico	 YEISSON SUA CAJAMARCA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico
 Laura Daniela Beltrán Palomares Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico	 AMAURY JULIO PÉREZ Representante a la Cámara por Bolívar Pacto Histórico



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 24 de Julio del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de ley X Acto legislativo

No. 136/26 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por:

H^{os}. David Racero, Esmeralda Hernández,

Ferney Silva, Wilson Arias, Martín Caicedo,

Johana Osorio y otros.

SECRETARIO GENERAL

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene por objeto crear la Política de Austeridad Pública y establecer la obligatoriedad de los Planes Anuales de Austeridad del Gasto que trata el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, *para todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y definir lineamientos para promover y priorizar la transparencia respecto de los gastos de funcionamiento del Estado*. En este sentido, el proyecto de ley aplicaría para los órganos descritos en el inciso b del artículo 11 del Decreto 111 de 1196- Estatuto Orgánico del Presupuesto-relacionado a continuación, así como la representación de Colombia en el exterior tales como embajadas y representaciones consulares. En todo caso no tiene efectos sobre las entidades territoriales planteadas en el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia.

El propósito global es elevar a política de Estado la permanente reducción de costos asociados a tiquetes, viáticos, realización de eventos, esquemas de seguridad, vehículos oficiales, publicidad, papelería, telefonía, suscripción a publicaciones, adquisición de regalos corporativos, condecoraciones, entre otros, y generar un mecanismo para que la ciudadanía pueda realizar periódicamente seguimiento a la destinación de recursos en el rubro correspondiente a gastos de funcionamiento del Estado.

II. ANTECEDENTES TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente proyecto de ley, de iniciativa congresional, fue radicado por primera vez ante el Congreso de la República de Colombia el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el Honorable Representante David Racero Mayorca. La iniciativa legislativa fue asignada con la numeración 238 de 2023 Cámara¹, publicada en la Gaceta No. 1285 de 2024 de la Cámara de Representantes y asignado su trámite legislativo por la Comisión Cuarta Constitucional, en el cual el día 13 de mayo de 2025 es aprobado en su primer debate de forma unánime. La ponencia positiva (única) fue radicada para su segundo debate el 25 de mayo de 2025, sin embargo, su segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes no fue realizado.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley “Por medio del cual se crea la Política de Austeridad Pública, se establece la obligatoriedad de los Planes de Austeridad del Gasto para los órganos

¹ Consulta disponible en <https://www.camara.gov.co/politica-de-austeridad-publica-767>

que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y se definen lineamientos para promover y priorizar la transparencia del gasto público” se estructura a partir de 36 artículos distribuidos en tres títulos, los cuales se presentan a continuación.

Tabla 1. Contenido del Proyecto de Ley Austeridad Pública por títulos y artículos

Disposiciones generales	ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.
	ARTÍCULO 2. Principios.
Título I. Austeridad Pública como Política de Estado.	ARTÍCULO 3. Política de Austeridad Pública.
	ARTÍCULO 4. Planes Anuales de Austeridad del Gasto
	ARTÍCULO 5. Categorías de funcionamiento sobre las que recaen las medidas de austeridad.
	ARTÍCULO 6. Meta Nacional de Austeridad.
	ARTÍCULO 7. Reporte de cumplimiento de los Planes Anuales de Austeridad del Gasto.
	ARTÍCULO 8. Seguimiento y evaluación.
Título II. Medidas de austeridad en los Planes Anuales de Austeridad del Gasto	ARTÍCULO 9. Salarios y remuneraciones.
	ARTÍCULO 10. Mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sedes y adquisición de bienes muebles
	ARTÍCULO 11. Prelación de encuentros virtuales para reuniones y encuentros de carácter organizacional
	ARTÍCULO 12. Suministro de Tiquetes
	ARTÍCULO 13. Fijación de la escala de viáticos.
	ARTÍCULO 14. Delegaciones oficiales
	ARTÍCULO 15. Prohibición de pago de viáticos y delegaciones oficiales a particulares.
	ARTÍCULO 16. Eventos.
	ARTÍCULO 17. Esquemas de seguridad.
	ARTÍCULO 18. Vehículos oficiales
	ARTÍCULO 19. Ahorro en publicidad estatal.
	ARTÍCULO 20. Papelería y telefonía.
	ARTÍCULO 21. Suscripción a periódicos y revistas, publicaciones y bases de datos.
	ARTÍCULO 22. Prohibición de regalos, recordatorios y souvenirs a cargo del tesoro.
	ARTÍCULO 23. Sostenibilidad ambiental.
	ARTÍCULO 24. No pensiones para expresidentes

	ARTÍCULO 25. Prohibición de duplicidad de estudios.
Título III. Lineamientos para promover y priorizar la transparencia del gasto público	ARTÍCULO 26. Publicación de informes de comisión realizados por los servidores públicos.
	ARTÍCULO 27. Plan de manejo y disposición de activos inútiles.
	ARTÍCULO 28. Cajas menores.
	ARTÍCULO 29. Fondos y fideicomisos
	ARTÍCULO 30. Sistema de información sobre Fondos y Fideicomisos.
	ARTÍCULO 31. Programa Global de revisión de programas de gastos.
	ARTÍCULO 32. Reportes de empresas privadas que reciban recursos públicos
	ARTÍCULO 33. Destinación del ahorro producto de la Política de Austeridad Pública.
	ARTÍCULO 34. Gastos acordes a gasto fiscal de mediano plazo.
	ARTÍCULO 35. Vigilancia y control
	ARTÍCULO 36. Vigencia.

Fuente: Elaboración propia

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Austeridad Fiscal como políticas de Estado ha sido funcional a un proyecto político y económico que se ha caracterizado por plantear la privatización estatal y la reducción del tamaño del Estado al punto de establecer servicios públicos inadecuados y deficientes, especialmente en materia de educación, salud y protección social. De forma contraria, en México se ha liderado recientemente un proyecto de *Austeridad Republicana* que busca reducir los privilegios para ampliar los derechos de la población de menores ingresos.

El presente Proyecto de Ley plantea la *Austeridad Pública*, enfocada en medidas de austeridad en el gasto de funcionamiento como uso de vehículos, cuidado de los recursos públicos que no sean utilizados por particulares, y mecanismos reales para hacer veeduría, seguimiento y evaluación a medidas de eficiencia en el gasto público. Este proyecto de Ley se enfoca en un concepto de austeridad basado en la eficacia de la ejecución, no en el recorte de programas sociales ni asignaciones presupuestales asignadas para el acceso y garantía de los derechos humanos.

1. Austeridad pública, no de lo público: La diferencia entre el proyecto de austeridad progresista y el proyecto de austeridad neoliberal

La austeridad *fiscal* es planteada por Clavellina y Meneses (2020) como “las políticas que buscan reducir el déficit público y la deuda a través de recortes al gasto, el incremento de los ingresos o ambos”, sin embargo, ha sido planteada de forma generalizada por un recorte del gasto defendiendo que sus impactos en la actividad económica son menores (Clavellina & Meneses, 2020) (Alesina, Favero, & y Giavazi, 2019).

La historia ha retratado las políticas de austeridad fiscal desde el modelo económico predominante, el neoliberalismo, desde los recortes a programas sociales que son el mecanismo para la garantía de derechos humanos, teniendo efectos negativos con mayor hincapié en las poblaciones más vulnerables. Así mismo, estas políticas de austeridad, en el marco del neoliberalismo que difumina el papel del Estado y por ende su papel como planificador de vida social y económica, también tuvieron un papel de plantear las responsabilidades personales como ideología, en lo cual, Casellas relata cómo estas políticas de austeridad se convertían en una ideología que va trasladando los riesgos y errores del sector privado al sector público, y del sector público al individuo (Casallas, 2015).

Las políticas de austeridad fiscal desde esta óptica han cobrado la vida de personas y ha profundizado la desigualdad, no ha generado los resultados que prometió en materia de crecimiento económico ni en materia de reducción del déficit fiscal. Más de 335 mil muertes se atribuyen a las políticas de austeridad aplicadas entre 2012 y 2019 en Escocia, Inglaterra y Gales, según investigación realizada por la Universidad de Glasgow y el Centro de Salud de la Población de Glasgow (Universidad de Glasgow, 2022). La consolidación de medidas de austeridad fiscal, así como la flexibilidad del mercado laboral, las reducciones de la cobertura de las prestaciones y los servicios de protección social, los informes del sector público y la privatización de los servicios, tienen un impacto negativo en las mujeres más que en los hombres (Bohoslavsky, 2018). James Galbraith ha señalado que a partir de las políticas de austeridad la desigualdad empezó a crecer en la segunda mitad de los años ochenta (Galbraith, 2016a), y recientemente ha planteado el concepto “austericidio”, en el sentido de representar un suicidio económico de un país a causa de medidas de ajuste, representando un efecto opuesto al buscado, a partir de la experiencia de Grecia, España y Portugal tras la crisis de 2008 por las políticas de austeridad fiscal orientadas por el FMI, BCE y la Comisión Europea (Galbraith, 2016b).

Así mismo, las políticas de austeridad fiscal neoliberal son contraproducentes en un contexto pos-pandemia, así lo ha retratado la OCDE, planteando tres elementos a

considerar en la política macroeconómica: un esfuerzo fiscal excesivo haría descarrilar la recuperación, no se puede aplicar una regla para todos ya que las necesidades fiscales de cada país es muy diferente, e, insta a vigilar los efectos secundarios de la política monetaria que puede dejar repercusiones muy fuertes en el largo plazo (La Vanguardia, 2021).

En América Latina el endeudamiento figura como salvavidas ante los efectos de la pandemia y de la cuarentena sobre la población, en el cual, termino consagrando la región como “la mayor endeudada con el exterior entre los países emergentes y las economías en desarrollo, por ser la región que más dinero tomó prestado para combatir los efectos económicos y sanitarios del COVID-19. (...) ALC pasó de un saldo de deuda pública PIB en el sector público no financiero, situado en torno al 58.4 % en 2019, al 73.7 % en 2020. A nivel de gobierno central, pasó del 45.3 % al 56.5 % del PIB.” (OXFAM, 2022, pág. 5). En este escenario, OXFAM detallo que gran parte de este endeudamiento se situó con multilaterales como el FMI, en el cual, eran créditos que en la mayoría de casos venían con restricciones de adoptar medidas de consolidación fiscal “concretadas en mayor o menos medida en planes posteriores de recorte del gasto público”, lo cual generaba una senda de recorte a programas sociales vitales para la recuperación pospandemia:

“Se necesita más inversión pública para incentivar a un mayor gasto en formación de capital por parte de las empresas para aumentar la vinculación de la fuerza de trabajo. La peor decisión es continuar el rumbo de la austeridad que puede llevar a otra década perdida como la vivida en ALC en 1980 debido a la crisis provocada por la deuda” (OXFAM, 2022, pág. 27).

Por su parte, la Austeridad desde una perspectiva progresista recoge planteamientos de diferentes académicos, entre ellas Mariana Mazzucato (2014) en el cual el Estado no debe achicarse persé, sino que debe tener un rol protagónico en inversión que propenda por el desarrollo económico y social del país, y esto significa que el gasto debe volverse eficiente y estratégico (Mazzucato, 2014).

Por su parte, Andrés Manuel López Obrador mediante su obra “Hacia una economía moral” plantea la austeridad no como un fin de ajuste fiscal (como el neoliberalismo), sino como un *mecanismo de financiamiento* para los programas de desarrollo social sin contratar deuda ni subir impuestos. De allí se puede plantear acciones concretas entre ellas, el recorté que hizo López Obrador como presidente de su propio salario a la mitad, renunció a prestaciones millonarias, cerró la residencia oficial de Los Pinos y vive en Palacio Nacional, prescindió de los servicios del Estado Mayor Presidencial y los guardaespaldas asegurando que el pueblo lo cuida, así mismo, su esposa Beatriz, escritora y promotora cultural, no ocupa cargos públicos (López Obrador, 2019, pág. 18).

Tabla 2. Comparación política de austeridad desde una perspectiva neoliberal vs perspectiva progresista

	Austeridad Fiscal – perspectiva neoliberal	Austeridad republicana/pública – perspectiva progresista
Objetivo	Reducir el tamaño del Estado y lograr el equilibrio fiscal.	Eliminar privilegios burocráticos y la corrupción en el aparato público.
Sectores donde se aplica las medidas de austeridad	Gasto social, salud, educación, infraestructura y nómina operativa.	Gastos de representación, viáticos, sueldos de la alta dirección, asesorías y publicidad.
Destino del ahorro	Pago de deuda pública y reducción de impuestos a corporaciones/altas rentas.	Financiación directa de inversión social (transferencias, escuelas, hospitales).
Rol del Estado	Subordinado al mercado; privatización de servicios públicos.	Papel activo y coordinador del desarrollo ("Estado emprendedor").

Fuente: Elaboración propia

Recientemente varios países de América Latina donde han llegado gobiernos de ultraderecha han retomado medidas de austeridad fiscal desde una perspectiva neoliberal. Por su parte, desde la llegada de Javier Milei a la Presidencia de Argentina, el discurso de un "ajuste fiscal implacable" se tradujo en un severo shock económico que golpeó con fuerza a los sectores más vulnerables. Los ingresos de los trabajadores informales, que normalmente ganan sueldos más bajos, se desplomaron 22% anual en el primer trimestre del 2024 (La República, 2024). Así mismo, la población sin hogar aumento un 57% según datos oficiales pasando de 3.286 personas en 2023 a 4.049 en 2024 y a 5.176 personas en 2025, sin embargo, más de 30 organizaciones sociales denuncian que este es apenas un subregistro, ya que en su proceso de realizar un *Censo Popular de personas en situación de calle* plantean que las personas que no tienen un lugar para vivir ascienden a 11.892 personas (El País, 2026).

Adicionalmente, la austeridad fiscal desde una perspectiva neoliberal se ha excusado en la mayor generación de confianza del sector privado y con ello incentivos para su inversión y desarrollo, pero en Argentina el sector industrial ha denunciado un "industrialicidio", denunciando cierre de 1500 fábricas y se destruyeron 36 mil empleos en un año. En este mismo sentido, la Unión Industrial de Argentina -IUA- plantea que el sector vive momentos críticos con un retroceso de -3,9% en diciembre de 2025 y donde acumulaba medio año con datos de crecimiento

consecutivos negativos, citando los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) (Villarreal, 2026).

Lejos de reactivar la economía en Argentina, la austeridad ortodoxa implementada paralizó el consumo interno y destruyó el tejido productivo, configurando un escenario donde la brecha social no para de ensancharse. Sumado a las políticas de austeridad se encuentra las medidas de flexibilización laboral a partir de la Ley 27.802 de 2026, la cual fue sancionada por el Congreso el 27 de febrero de 2026 y el presidente la promulgó a comienzos de marzo de 2026 a través del Decreto 137/2026.

La reforma laboral del gobierno de Javier Milei introduce transformaciones estructurales en las relaciones de trabajo en Argentina orientadas a abaratar la contratación y flexibilizar los despidos. Entre sus puntos clave, la normativa amplía el periodo de prueba de 3 a 6 meses (pudiendo extenderse hasta un año según el tamaño de la empresa), modifica la base salarial para el cálculo de las indemnizaciones reduciendo sustancialmente los montos, e implementa el Fondo de Asistencia Laboral (FAL) como un mecanismo optativo de cese laboral inspirado en el sector de la construcción para sustituir la indemnización tradicional por aportes mensuales. Asimismo, flexibiliza el régimen salarial y contractual permitiendo componentes dinámicos y esquemas de colaboradores independientes, establece límites al derecho a la huelga categorizando nuevos servicios esenciales y trascendentales, y facilita que las pymes y grandes empresas abonen condenas judiciales en cuotas de 6 a 12 meses (El Tiempo, 2026).

En contraste con la retórica de sacrificio dirigida a la "casta política", las medidas laborales adoptadas han cargado el peso de la crisis sobre la clase trabajadora. Por otro lado, lo de la "casta política" fungió como narrativa electoral, pero ya posesionado una de las primeras decisiones del presidente Milei fue modificar el Decreto 93/2018 que tenía el objetivo de evitar que los altos funcionarios del Gobierno pudieran nombrar a sus familiares directos en un claro caso de nepotismo, y ahora, mediante el Decreto 12/2023 dejó sin efecto la prohibición de nombrar familiares directos sólo y exclusivamente para el presidente del Gobierno. Es decir, el resto de los ministros no podrán nombrar colaboradores que sean familiares, pero sí pudo el presidente Javier Milei después de firmar este nuevo decreto.

El panorama de países como Argentina deja claro que la narrativa de austeridad fiscal se aplica sólo a las clases trabajadores y afectando a los sectores más vulnerables, donde el recorte del gasto sólo se evidencia en el bienestar de la población trabajadora mientras blindan los privilegios y posiciones de la cúpula del poder. La presente ley no responde a la lógica de la austeridad neoliberal, la cual históricamente ha sacrificado el gasto social, la salud y la educación pública en aras de un ajuste fiscal regresivo. Por el contrario, este articulado adopta el principio de

Austeridad Republicana planteando una política de austeridad con una perspectiva progresista, donde la restricción del gasto se aplica de manera quirúrgica y exclusiva a la alta burocracia, los lujos administrativos y el gasto superfluo del Estado, garantizando que cada peso ahorrado sea redirigido a la inversión para la garantía de los derechos fundamentales planteados en la Constitución Política de Colombia, las leyes y las sentencias de la Corte Constitucional.

2. Austeridad pública en Colombia: Una propuesta de reducir privilegios, no derechos.

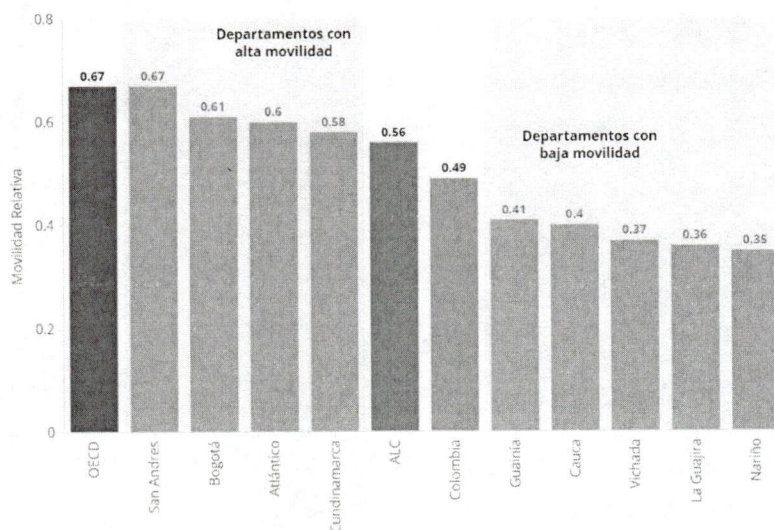
Colombia es un país con amplias brechas de desigualdad tanto de ingresos, de oportunidades, y que se profundizan en términos territoriales y urbano-rural. Las estadísticas posicionan a Colombia desde hace 25 años como el tercer país más desigual del mundo (Sánchez, 2025), cuando en el año 2010 ocupaba la quinta posición, compartiendo esta posición con países como Paraguay, Honduras, Panamá, Chile y Guatemala (El Tiempo, 2010).

El Banco Mundial ha venido realizando estudios sobre desigualdad al interior de Colombia, planteando que la pobreza en Colombia y las oportunidades para el desarrollo humano está ligado al lugar de nacimiento: “En departamentos como La Guajira y Chocó, dos de cada tres habitantes enfrentan pobreza, en comparación con cifras significativamente menores en Boyacá o Cundinamarca”. La medida de movilidad de departamentos como San Andrés, Bogotá, Atlántico y Cundinamarca están por encima del promedio de Colombia y de los países de América Latina, pero por debajo del promedio los países de la OCDE. Por otro lado, departamentos como Nariño, La Guajira, Vichada, Cauca y Guainía tienen medidas de movilidad entre 0,35 y 0,41, muy por debajo del promedio nacional, del promedio de ALC y de los países de la OCDE (Dávalos & Monroy, 2025).

Ilustración 1. Medida de movilidad relativa en la OCDE, región de América Latina y el Caribe y los departamentos de Colombia

Figura 1. En Colombia, el lugar donde vives influye en tus oportunidades de ascender en la escala socioeconómica

Medida de movilidad relativa en la OCDE, la región de América Latina y el Caribe y los departamentos de Colombia, para la cohorte de 1980



Fuente: Dávalos, María; Monroy Barragán, Juan Manuel. 2025. Where You Are Born Matters: Inequality of Opportunities and Intergenerational Mobility across Colombia's Territory (English). Policy Research Working Paper: RRR/Prosperity Washington, D.C.: World Bank Group.
 Notas: Datos para Colombia de la ECV (Encuesta de Calidad de Vida) 2019 a 2022. Datos para OCDE y ALC de Narayan, Ambar; Van der Weide, Roy; Cojocar, Alexandru; Lakner, Christoph; Redaelli, Silvia; Mahler, Daniel Gerszon; Ramasubbalan, Rakesh Gupta N.; Thewissen, Stefan. 2018. Fair Progress? Economic Mobility Across Generations Around the World. Equity and Development. © World Bank.



Fuente: Gráfica tomada de (Dávalos & Monroy, 2025).

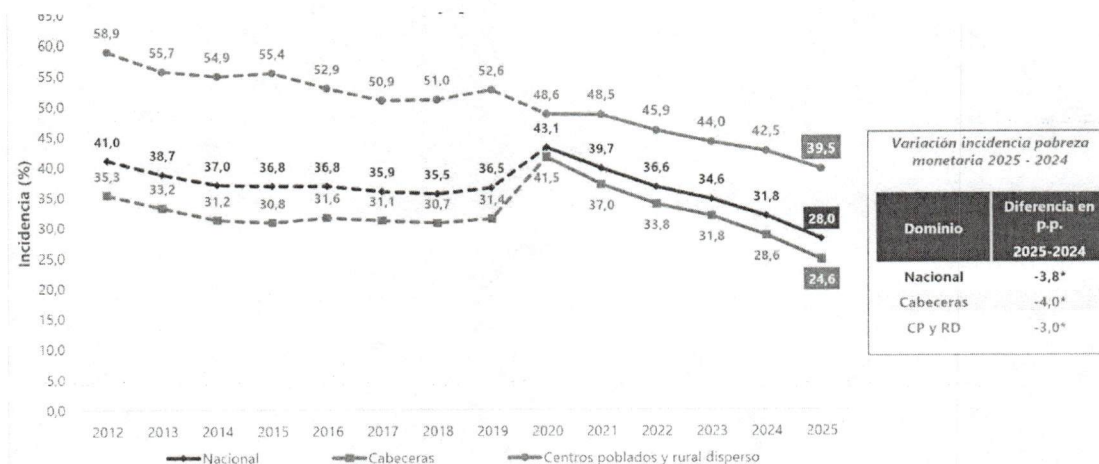
Durante el gobierno del Presidente Gustavo Petro se dieron avances significativos mediante el reconocimiento de derechos a las poblaciones populares del país, entre ellos un incremento de las transferencias a poblaciones como adulto mayor con transferencias por un valor igual o mayor a la línea de pobreza monetaria aumentando de 1,6 a 3 millones de adultos mayores beneficiados, aumento del acceso de jóvenes a la educación superior con cerca de 500 mil nuevos estudiantes ingresando a la educación pública, el cierre de brechas urbana-rural en materia escolar como pasar de 600 a 6.400 las sedes educativas oficiales que ofrecen los grados de prejardín y jardín así como la posibilidad de que en 21 territorios ahora pueden graduar a sus estudiantes como bachiller (El Espectador, 2026), el enfoque preventivo en el sistema de salud con más de 6 millones de personas atendidas con los Equipos Básicos de Salud, entre otras medidas.

El refuerzo de los programas sociales que garantizan derechos fundamentales, así como medidas de dinamización de la economía nacional con la reactivación de

sectores intensivos en la generación de empleo como el agro, la industria, el turismo y el comercio, alcanzando tasas de desempleo de 8%, de las más bajas interanuales del siglo XXI en la historia de Colombia, han permitido alcanzar resultados importantes en la reducción de la pobreza y la desigualdad en tan sólo 4 años.

La pobreza monetaria paso de 36,6% en 2022, año que recibe el presidente Gustavo Petro, a 28% en 2025, representando más de 3,8 millones de personas que salieron de la pobreza en estos 3 años (2023, 2024 y 2025), y aún falta contabilizar el impacto en el año 2026.

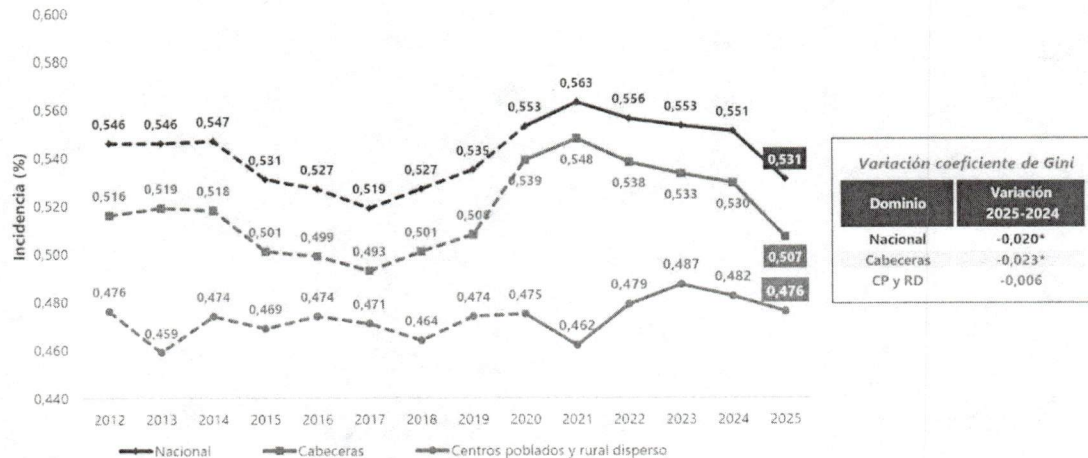
*Ilustración 2. Incidencia de pobreza monetaria (%) –
Nacional y grandes dominios 2012 - 2025*



Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares (2012-2025), con base en proyecciones del CNPV 2018.
Fuente: Gráficas tomada del DANE.

Así mismo, la desigualdad ha descendió 0,025pp pasando de 0,556 en 2022 a 0,531 en 2025, llegando a niveles más bajos que previo a la Pandemia, acentuando una reducción preponderante en el último año.

Ilustración 3. Coeficiente de Gini (puntos) - Nacional y grandes dominios 2012 - 2025



Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares (2012-2025), con base en proyecciones del CNPV 2018.
Fuente: Gráfica tomada del DANE.

Frente a esta situación de desigualdad, contrasta con la situación de Colombia, en donde los (as) servidores (as) públicos del nivel directivo en las tres ramas del poder público, gozan de prerrogativas en las que el país destina importantes recursos y que, lejos de redundar en un mejor funcionamiento de las entidades de las que éstos hacen parte, minan la confianza ciudadana y generan brechas artificiales internas entre los servidores y servidoras de mayor y menor jerarquía dentro de las entidades públicas, así como brechas externas entre los servidores públicos de alto nivel y el común de la sociedad. Por ejemplo, los (as) congresistas, magistrados y magistradas de Altas Cortes y, en general, directivos de entidades y empresas del Estado, reciben, además de sus salarios, gastos de representación, teléfonos celulares con cargo a las entidades, pólizas de salud, viáticos - la mayoría de ocasiones con montos muy superiores al costo de vida de los lugares en los que adelantan sus actividades en terreno-, y vehículos para su movilidad, entre otros.

En este punto, resulta relevante detenerse a revisar si estas prerrogativas son necesarias para el adecuado funcionamiento de las entidades públicas o si, por el contrario, únicamente se traducen en beneficios suntuarios concretos para quienes, de por sí, ya devengan entre 20 y 40 veces más que un colombiano promedio.

Según Decreto 303 de 2026 del Departamento Administrativo de Función Pública - DAFP-, en cumplimiento del artículo 187 de la Constitución Política de Colombia, realizó un aumento del 7% en los salarios mensuales de los congresistas pasando

a recibir cerca de \$55 millones de pesos mensuales en el año 2026, mientras que el salario mínimo mensual para 2026 se ubicó en \$1.750.905 más el subsidio de transporte para establecerse en \$2.000.000 de pesos. Es decir, un congresista en Colombia devenga más de 27 veces lo que un trabajador (a) formal de ingreso laboral correspondiente a un (1) salario mínimo + subsidio de transporte. Sin embargo, la realidad colombiana es que existe un importante grupo de la población que recibe ingresos por debajo del salario mínimo mensual, ya sea por encontrarse en la informalidad o en actividades de la economía popular. Para el 2025 el 48,9 % de la población ocupada tiene ingresos por debajo del salario mínimo (La República, 2026), por lo cual la brecha entre los ingresos de esta población y los congresistas es mucho más amplia.

Ilustración 4. Población ocupada según rango de ingresos, Colombia.

POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN RANGO DE INGRESOS					
Enero - octubre (2023 - 2025)					
	Menos de un mínimo	Un mínimo	Más de un mínimo a dos mínimos	Más de dos mínimos a tres mínimos	Más de tres mínimos
2023	10,4 millones	2,5 millones	5,7 millones	1,2 millones	1,7 millones
2024	10,1 millones	3,7 millones	5,0 millones	1,2 millones	1,6 millones
2025	11,3 millones	2,4 millones	6,0 millones	1,5 millones	1,5 millones
Distribución porcentual					
2023	47,10%	11,30%	25,90%	5,70%	8,00%
2024	45,20%	16,50%	22,30%	5,40%	7,40%
2025	48,90%	10,30%	26,10%	6,80%	6,70%

Fuente: Dane / Gráficas LR-M5

Fuente: Gráficas tomada de La República.

Esta situación de desigualdad intento ser corregida por el Gobierno del presidente Gustavo Petro, en el cual, expidió el Decreto 0030 del 19 de enero de 2026, mediante el cual derogó la prima especial de servicios de los congresistas, equivalente a \$16'914.540 mensuales. Esta medida no afectaba la prima legal que reciben todos los trabajadores formales en el país, ni tampoco tendría carácter retroactivo para los actuales senadores y representantes, es decir, eliminación de esta asignación entraría en vigor el 20 de julio de 2026, momento en que se posesionará la nueva legislatura elegida en las urnas.

La decisión gubernamental buscaba ajustar la remuneración parlamentaria a los principios de sostenibilidad fiscal, austeridad y equidad, argumentando que los ingresos actuales del Congreso resultan desproporcionados frente al promedio de

la población y la realidad económica del país. Con la firma del Ministerio de Hacienda y el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ejecutivo logró vía decreto reducir los altos salarios legislativos, un objetivo que previamente había fracasado cerca de 20 veces mediante iniciativas archivadas en el Congreso (Prensa Presidencia, 2026).

Sin embargo, el 17 de julio de 2026, 3 días antes de entrar en vigor la norma, el Consejo de Estado suspendió el decreto presidencial por lo cual el salario bruto mensual de los senadores y representantes a la Cámara para la legislatura que se instala este 20 de julio de 2026 se mantendrá intacto en cerca de 48 a 51 millones de pesos. El alto tribunal frenó cautelarmente la medida argumentando que aplicar la reducción únicamente a los nuevos parlamentarios violaba el principio constitucional de "a trabajo igual, salario igual" y ponía en riesgo la independencia de los magistrados y otros altos funcionarios cuyos ingresos están indexados al sueldo de los congresistas; en consecuencia, los legisladores continuarán devengando una asignación neta estimada de 32 millones de pesos mensuales tras los descuentos legales correspondientes a salud, pensión y retenciones (Portafolio, 2026).

- **Austeridad pública: La finalidad es obtener recursos para la garantía de derechos humanos**

"Los niños en Colombia no nacen con deuda, nacen con derechos", afirmaba el ministro de Hacienda del Gobierno del presidente Petro, German Ávila, en respuesta a la afirmación del señor Mauricio Gómez Amin, designado como ministro de Hacienda del Gobierno de Abelardo de la Espriella, que planteaba que en Colombia cada niño que nace, lo hace con una deuda de \$20 Millones de pesos.

Este escenario de plantear la deuda y las situaciones fiscales por encima de la garantía de derechos humanos es persé del enfoque de la austeridad fiscal neoliberal. Por esta razón, organismos como la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que promueve y protege los derechos humanos en el continente americano, en su Resolución N°2 de 2026 – Políticas Fiscales y Derechos Humanos en las Américas- plantea que ni en crisis económicas ni en contextos de deuda se pueden sacrificar los mínimos esenciales en salud, cuidados, protección social y educación. Así mismo, sostiene que la deuda, las reglas fiscales y el presupuesto deben evaluarse según su capacidad para preservar la garantía de derechos humanos. Es decir, desde un enfoque de derechos humanos, el problema no consiste en la existencia de deuda pública en sí misma, sino en que su magnitud o las condiciones asociadas a su financiamiento comprometan la capacidad estatal para garantizar los derechos constitucionales y cumplir los fines esenciales del Estado.

En este punto, el presente proyecto de ley de Austeridad Pública se encuentra alineado a la parte resolutive que define la CIDH, en el cual, no propone reducir el gasto social ni restringir la garantía de derechos, y, por el contrario, busca eliminar gastos improductivos, privilegios, duplicidades administrativas y prácticas de corrupción para fortalecer la capacidad financiera del Estado y ampliar el espacio fiscal destinado al cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Estas medidas permiten ampliar el espacio fiscal mediante una mejor administración del gasto.

El presupuesto debatido para 2026 tenía un 90% de inflexibilidades, entre lo definido por la Ley para la garantía de derechos adquiridos y transferencias a los territorios (como el Sistema General de Participaciones), así mismo lo relacionado con el pago de la deuda, y del rubro de inversión, el 40% ya estaba comprometido (es decir inflexible) en vigencias futuras como los compromisos de la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá, entre otros. Como lo señala el Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana *“el Presupuesto General de la Nación tiene una estructura relativamente constante. Año tras año, cerca del 60 % del presupuesto se destina a gastos de funcionamiento, el 20 % al pago de la deuda nacional y el porcentaje restante a inversión”* (Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana, 2023, p. 14). Esto sugiere la necesidad de revisar con detenimiento los recursos que están siendo destinados a este primer rubro, con la intención de eliminar aquellos gastos injustificados o que no tienen incidencia alguna para el correcto funcionamiento de las entidades públicas y el desarrollo de la función pública en concreto.

Las consecuciones de nuevos fondos se deben establecer en el marco de la eficiencia y eficacia en la planeación y ejecución del presupuesto público, sin que esto signifique el recorte a las políticas sociales encaminadas en la reducción de la pobreza y la desigualdad. La política de Austeridad Pública, entonces, debe enmarcarse en un criterio de “social”, que significa prudencia en términos fiscales y que no tenga implicaciones negativas en lo social y económico de las poblaciones populares y empobrecidas. El presidente Gustavo Petro lideró en el año 2022 una reforma tributaria que demostró que se pueden hacer reformas tributarias no sólo con el objetivo de incrementar recaudo, también con objetivos sociales como la reducción de la desigualdad, y con ello, parte de los focos de acción fue la eliminación de privilegios que tiene unos pocos en la sociedad.

De esta forma, el presente proyecto de ley plantea la creación de una Política de Austeridad Pública como forma complementaria a políticas de orden tributario enfocadas en la eliminación de privilegios y el ordenamiento de las finanzas públicas desde los principios de justicia y equidad. No sólo se trata de ampliar la base fiscal del país para el cumplimiento de los mandatos constitucionales, también se debe hacer un ejercicio de eficiencia y eficacia en la planeación y ejecución de los

recursos públicos, y esto significa, la creación y consolidación de una cultura de austeridad.

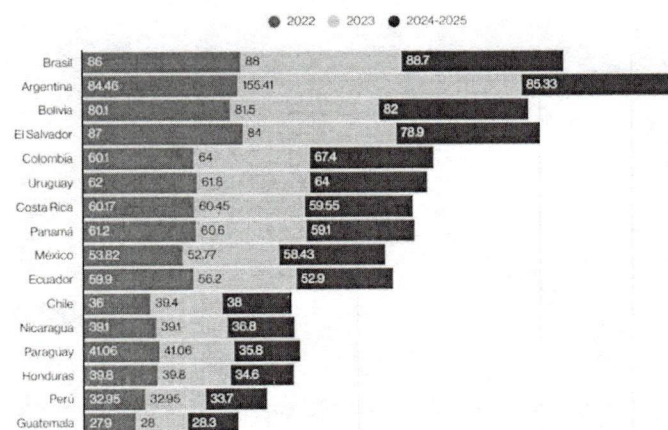
En ningún momento se plantea que el pago de la deuda no sea relevante para una economía, el cual es un compromiso de Estado que debe ser garantizado, así como tampoco se niega el peso que tiene la deuda en los gobiernos centrales. Por su parte la OCDE prevé que los gobiernos y empresas obtengan 29 billones de dólares en financiamiento de los mercados en 2026, 4 billones de dólares (un 17 %) más que en 2024. Sólo en los gobiernos centrales de los países de la OCDE el endeudamiento alcanzó 17 billones de dólares, frente a los 12 billones de 2022, y se espera un aumento de 1 billón de dólares en 2026. Esta necesidad de financiamiento ha tenido como fuente principal la refinanciación de la deuda existente, en el cual, en 2025 representó 13,5 billones de dólares, alrededor del 80% del endeudamiento bruto, un aumento frente a los 12 billones registrados en 2024, y se espera que para 2026 aumente en 1 billón de pesos (OCDE, 2026). El estado de la deuda en los países de la OCDE se detalla a continuación:

“El saldo de la deuda en bonos soberanos se sitúa actualmente en una cifra récord de 61 billones de dólares, frente a los 55 billones de 2024. La deuda pública de los gobiernos centrales en relación con el PIB, se mantuvo estable en los países de la OCDE en un 83%, pero se proyecta que aumente a 85 % en 2026, 39 puntos porcentuales por encima del nivel observado en 2007. En los mercados emergentes, la emisión de bonos soberanos alcanzó un récord de 3,4 billones de dólares en 2025, elevando el saldo total de deuda a 12,1 billones de dólares, un 21 % superior al de 2024” (OCDE, 2026).

Por su parte, la región de América Latina se caracteriza por una deuda pública heterogénea y costosa de financiar, donde tres países superan el 80% del PIB (Brasil, Argentina y Bolivia), el principal riesgo está en el alto costo del crédito y la débil credibilidad fiscal. De la deuda global que aumentó 7,5 billones de dólares en 2025 y representando más de 324 billones de dólares, los países de América Latina como Brasil, México, Argentina, Chile, Colombia y Perú sumaron 3,6 billones de dólares representando el 1,11% del endeudamiento global (Salazar, 2025).

Ilustración 5. Deuda bruta países de América Latina

Deuda pública bruta como % del PIB. Cifras promedio para los años analizados.



Fuente: Instituto de Finanzas Internacionales (IFI), la asociación global del sector financiero, con cerca de 400 miembros de más de 60 países.

Fuente: Tomado de (Salazar, 2025).

Por su parte, Colombia ha venido reduciendo el endeudamiento externo para reducir las vulnerabilidades que representa los choques externos, entre ellos, la tasa de cambio. Según informó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a mayo de 2026, “la deuda externa, como porcentaje del total de la deuda, cayó a niveles cercanos al 24,1% con relación al 41,8% que se registró al cierre de 2022, reduciendo significativamente la vulnerabilidad del país frente a choques externos” (Prensa MinHacienda, 2026). Así mismo, según el Plan Financiero 2026 se estima una reducción de 1,2pp en el déficit total del GNC -Gobierno Nacional Central- llegando a 5,1% del PIB, y así, el déficit primario presentaría una corrección de 1,5pp del PIB, pasando de -3,5% del PIB en 2025 a -2,1% del PIB en 2026.

Ilustración 6. Escenario Fiscal GNC 2026. % del PIB

% del PIB	2025 (1)	2026		(3)-(2)	(3)-(1)
		PGN 2026 Aprobado (2)	Act. PF 2026 (3)		
Ingreso Total	16,3	18,1	16,1	-2,0	-0,2
Tributarios	14,7	16,5	14,6	-1,9	-0,1
DIAN*	14,6	16,4	14,5**	-1,9	-0,1
No DIAN	0,1	0,1	0,1	0,0	0,0
No Tributarios	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0
Fondos Especiales	0,3	0,3	0,2	0,0	-0,1
Recursos de Capital	1,3	1,3	1,3	0,0	-0,1
Rendimientos Financieros	0,0	0,1	0,0	-0,1	0,0
Excedentes Financieros	1,2	1,1	1,1	0,0	-0,1
Reintegros y otros recursos	0,2	0,1	0,2	0,1	0,0
Gasto Total	22,7	24,3	21,2	-3,0	-1,4
Intereses	2,8	4,1	3,0	-1,1	0,2
Gasto primario	19,9	20,2	18,2	-2,0	-1,7
Préstamo neto	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Balance Primario	-3,5	-2,1	-2,1	0,0	1,5
Balance Total	-6,4	-6,2	-5,1	1,1	1,2

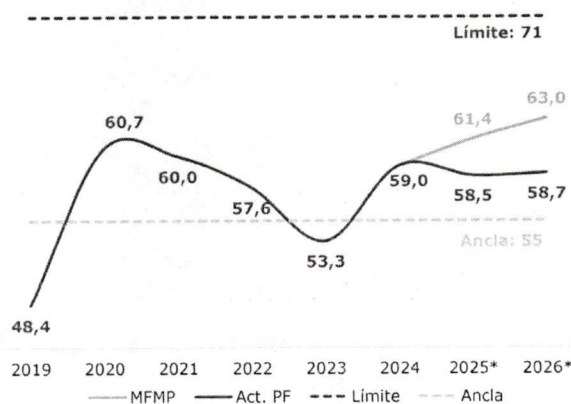
* Incluye el recaudo ya observado del Decreto 1474 de 2025.

** No incluye el recaudo esperado por decretos de medidas tributarias relacionados con la emergencia invernal, así como la decisión de fondo sobre el decreto 1390 de 2025 que podrían financiar rubros específicos del PGN.

Fuente: Tomado de (MinHacienda, 2026)

La deuda neta del GNC en 2025 cerró en 58,5% del PIB, registrando una caída de 0,8pp frente al cierre de 2024 y 2,9pp frente a lo proyectado en el MFMP. Para 2026, la deuda neta del GNC se mantendría relativamente estable como porcentaje del PIB, en línea con la estrategia de gestión de la deuda y las necesidades de financiamiento de la Nación.

Ilustración 7. Proyección Deuda Neta GNC (% del PIB)



Fuente: Tomado de (MinHacienda, 2026)

La sostenibilidad fiscal y el nivel de endeudamiento constituyen restricciones de política pública, pero no el fin último de la gestión fiscal del Estado. El fin constitucional es la realización progresiva de los derechos, mientras que la disciplina fiscal es un instrumento para garantizar su sostenibilidad intertemporal. En este sentido, la Corte Constitucional sobre el principio de sostenibilidad fiscal (Acto Legislativo 03 de 2011, que modificó el artículo 334 constitucional), deja claro que la sostenibilidad fiscal no sustituye el Estado Social de Derecho ni prevalece sobre los derechos fundamentales, sino que constituye un criterio para armonizar las decisiones públicas.

El parámetro constitucional para evaluar la calidad del gasto público no puede limitarse a la evolución del déficit o del endeudamiento, sino que debe considerar su contribución al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a la realización progresiva de los derechos. En consecuencia, la austeridad republicana propone reorientar el debate desde la mera contención del gasto hacia la eficiencia, integridad y finalidad constitucional del gasto público.

Desde una perspectiva de austeridad pública, la reducción del endeudamiento público no constituye un objetivo autónomo de la política fiscal. La disminución de las necesidades de financiamiento del Estado es una consecuencia deseable de una administración eficiente y honesta de los recursos públicos, pero no su propósito principal. El objetivo central consiste en maximizar la capacidad estatal para garantizar derechos, reducir desigualdades y cumplir los fines esenciales del Estado previstos en la Constitución.

3. Antecedentes de la austeridad desde una perspectiva progresista: Austeridad Republicana en México

La necesidad de avanzar en relación con la eficiencia administrativa y con la austeridad del gasto público desde una perspectiva social y no neoliberal, es decir, sin realizar recortes en las políticas sociales tiene un importante referente: México durante el gobierno del presidente López Obrador (2018 – 2024).

El gobierno de la “cuarta transformación” en México, en aras de priorizar el gasto social como instrumento de lucha contra la pobreza, sin recurrir al endeudamiento público, y especialmente sin recurrir al endeudamiento externo que compromete la soberanía nacional y plantea alta vulnerabilidades por la fluctuación del precio de las monedas extranjeras, priorizó una política de Austeridad Republicana que buscó reducir costos del gobierno a través de recortes presupuestales, implementados a partir de tres leyes: Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, La Ley de Austeridad Republicana y el cambio en la distribución del Presupuesto de Egresos de la Federación. Esta política estableció los lineamientos de ordenación del gasto

público ajustado a las necesidades reales de ejecución del presupuesto nacional y la eliminación progresiva de los privilegios personales a funcionarios públicos a cargo del erario. Algunas de las prácticas de austeridad adoptadas en dicho decreto, han sido fuente comparativa del presente documento.

Investigadores del Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica -CELAG- analizaron los resultados de la Política de Austeridad Republicana encontrando que habían alcanzado un ahorro de alrededor de 200 mil millones de pesos (mexicanos) del erario público, es decir, un 3,2 % del Presupuestos de Egresos de la Federación -PEF- del 2018 (en valores constantes). A modo de detalle, este ahorro se agrupa en 9 tipos de gasto: “el 30 % del ahorro se concentra en gastos asociados a uso de combustibles, 24 % beneficios laborales extraordinarios altamente concentrados en los funcionarios de alto rango (ej. aguinaldos, pagas extras, etc.) y un 14 % del ahorro proviene de menos contratación de servicios que no afectan al funcionamiento eficiente de la administración pública. También se ha identificado que el 9 % del ahorro se dio en gastos administrativos, por exceso de burocracia” (Oliva & Serrano, 2023).

Entre las acciones de austeridad que ocurrieron en México, se encuentran:

- 53 % menos en viáticos a servidores públicos por funciones oficiales.
- 100 % en algunos tipos de dietas.
- 60 % en servicios integrales en el extranjero para servidores públicos por funciones oficiales.
- 50 % en pasajes aéreos.
- 88 % en vehículos y equipo terrestres, destinados a servidores públicos.
- 84 % de reducción en congresos y convenciones.
- 55 % en servicios de telefonía celular.
- 76 % en la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.
- 36 % de reducción del gasto en información en medios masivos derivada de operaciones de las instituciones.

Ilustración 8. Resultados en 4 años de la Política de Austeridad Republicana en México



Fuente: Tomado de Oliva & Serrano (2023).

Así mismo, es fundamental la transparencia de la información en la rendición de cuentas de los programas de austeridad realizados, en lo cual, el Gobierno de México tiene un portal² establecido para la publicación de informes anuales de nivel central sobre las acciones y resultados de la Austeridad Republicana.

Entre otros referentes, en Suecia los diputados del Parlamento no cuentan con ayudas o beneficios económicos, como la contratación de asesores particulares o la cobertura de sus gastos médicos. Además, la mayoría de los altos funcionarios públicos no tienen dotación de vehículos oficiales para su transporte, no obstante, cuentan con un subsidio para el uso del transporte público.

² Gobierno de México, Informes de Austeridad Republicana, Informes de Austeridad Republicana de la Secretaría de Economía. Página disponible para consulta en <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/informes-de-austeridad-republicana-285601>

4. Lineamientos para promover y priorizar la transparencia del gasto público

La transparencia y la rendición de cuentas constituyen una obligación dentro de la gestión pública (Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional). En términos del presupuesto y el ahorro en el gasto público, Colombia cuenta con el Portal de Transparencia Económica³, sin embargo, el lenguaje y los puntos de acceso no son de carácter comprensible, interactivo y periódico que permita realizar seguimiento de manera detallada y desagregada a los rubros del presupuesto nacional destinados a cubrir gastos de funcionamiento, es decir, aquellos gastos necesarios para el normal ejercicio de las funciones de las entidades, de los que hacen parte servicios personales⁴, gastos generales⁵ y transferencias⁶.

Es decir, el país cuenta con un portal de información económica que no recolecta la información de ejecución presupuestaria ni de ahorro del gasto público de cada una de las entidades ni del agregado nacional, de forma clara, agrupada y a la vez que permita el detalle de la información de forma desagregada, según el interés de los grupos sociales o sociedad civil veedora. La falta de acceso de una forma sencilla a este tipo de información, proveniente de las fuentes oficiales, no solo profundiza en la transparencia, sino que permite hacer frente a la desinformación, o fake news, que diariamente circula en la opinión pública.

En el marco de las posiciones teóricas alrededor de la transparencia presupuestal, por un lado, hay posturas de su relevancia para las decisiones macro o de la alta gerencia pública, y por el otro, de la relevancia para la ciudadanía con miras a hacer control, incidencia de modificación y evaluación de los impactos (Bautista & Didier, 2017). Para cumplir con el criterio mismo de la transparencia presupuestaria como "la divulgación completa de la información fiscal relevante de manera oportuna y

³ Disponible en <https://www.pte.gov.co/Index>

⁴ Los servicios personales son aquellos trabajos ejecutados por el personal de nómina, contratos, etc., y están integrados por los conceptos de sueldo, personal de nómina, bonificación por servicios prestados, jornales, horas extras, dominicales y festivos, recargo por trabajo nocturno, auxilio de transporte, prima técnica, de servicios, de vacaciones, supernumerarios, viáticos, honorarios, servicios técnicos y subsidio familiar. https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/CONCEPTO%20JURIDICO-%20Radicado%2044169%20de%202002.pdf

⁵ Los gastos generales son los causados por concepto de adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la administración y hacen parte de estos conceptos, entre otros, compra de equipo, materiales y suministros, mantenimiento, arrendamientos, impresos y publicaciones, servicios de comunicación y transporte, etc. https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/CONCEPTO%20JURIDICO-%20Radicado%2044169%20de%202002.pdf

⁶ Las transferencias, son todos los egresos de presupuesto general a favor de personas naturales, jurídicas o instituciones con fines específicos. https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/CONCEPTO%20JURIDICO-%20Radicado%2044169%20de%202002.pdf

sistemática" (OCDE - BID, 2014, pág. 84), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo -OCDE y en inglés OECD- postula tres dimensiones: los tipos de reportes, el contenido de los mismos, y, las prácticas que se desarrollan para integrar con calidad e integridad los diferentes tipos de reportes

En el marco de los postulados anteriores, prima que la información del ahorro del gasto público o cumplimiento de la meta de austeridad fijado sea de seguimiento y control por parte de la ciudadanía, quienes en su ejercicio político exigen respuestas en la gestión del ejecutivo. En materia de la integralidad de los diferentes reportes, tanto de ejecución presupuestal como de ahorro del gasto público, sea integrado en un sólo instrumento o mecanismo de rendición de cuentas periódico y sistemático.

En el marco del presente proyecto de ley, se establece que el informe de ejecución presupuestal que reporta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público trimestralmente tenga incluido, como un ítem adicional, el ahorro a la fecha en materia del cumplimiento del artículo 19 de la Ley 2155 del 2021, el Decreto de Plan de Austeridad anual vigente y de la implementación del presente proyecto cuando sea sancionado como Ley de la República. Así mismo, de forma complementaria al reporte de las entidades públicas, el proyecto de ley enmarca que las entidades privadas o mixtas que reciban recursos del Presupuesto General de la Nación deberán hacer públicos sus reportes financieros en los tiempos adecuados y definidos en la ley en materia de hacer seguimiento y veeduría ciudadana, desde el Congreso de la República y desde los respectivos entes de control.

Un plan robusto de austeridad o ahorro del gasto público en las categorías posibles de ahorro implica plantear una meta de cumplimiento que permita abrir paso, de forma robusta, a direccionar dicho ahorro en gasto social o Inversión, con el fin de cumplir los objetivos macroeconómicos de reducción de la desigualdad y de acelerar el crecimiento económico. La meta anual de ahorro o austeridad del Gobierno Nacional deberá ir incrementando de forma progresiva, resultado de las acciones de eficiencia y eficacia en la implementación de medidas planteadas en el presente proyecto de ley.

En el marco del debate de la Ley 2155 de 2019, en su momento Proyecto de Ley 027/2021C - 046/2020S, las medidas de austeridad representan las siguientes proyecciones de ahorro:

Cuadro 3. Proyecciones de ahorro Exposición de Motivos Ley 2155 de 2021

Rubro	Impacto
Gastos de	"Con esta medida, se generarán ahorros crecientes, que

personal	ascenderán en promedio para el periodo 2022-2032 a 0,1% del PIB, equivalente a \$1,4 billones de pesos a precios de 2022”
Adquisición de bienes y servicios	“(…) se generaría un promedio anual de \$85 mil millones a precios de 2022, en promedio para el periodo 2022-2032”.
Congelamiento de las transferencias	“Por medio de estas disposiciones se generarán ahorros de \$339 mil millones en promedio por año, a precios de 2022, en el periodo 2022-2032”.
Disminución del valor de contratos de prestación de servicios	“se proyecta que se generarán ahorros anuales que ascienden a \$127 mil millones en promedio, a precios de 2022, para el periodo 2022-2032”.
Total	\$1,95 billones de pesos, a precios de 2022.

Fuente: Cálculos propios con información de (Cámara de Representantes , s.f.)

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa busca generar un marco que permita disminuir *los recursos destinados a gastos de funcionamiento del Estado, a través de la identificación y regulación de aquellos cuya necesidad no es manifiesta respecto de la labor misional que realizan las entidades, de manera tal que se posibilite reorientar los mismos a la línea de inversión.* Como correlato obvio, la iniciativa pretende que la austeridad sea elevada a principio rector que guíe el desarrollo de la gestión pública en Colombia.

El Estado colombiano, en el momento más álgido de la pandemia por el COVID – 19, implementó un plan de ahorro que arrojó un resultado de \$1,9 billones de pesos en el año 2020 (Cuadro 4), según informó en su momento el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante respuesta de Derecho de Petición en 2021.

Cuadro 4. Ahorro del gasto público producto del decreto de austeridad en el año 2020.

Concepto	Dinero ahorrado en 2020
Bienes Muebles Específicos	\$ 192.766.414.345
Comisión de estudios al Exterior	\$ 2.324.546.182
Comisión de Servicios al Exterior	\$ 22.912.502.016
Condecoraciones	\$ 5.217.220.124
Consumo de Energía	\$ 364.232.931.955
Eventos Operadores Logísticos	\$ 90.026.459.439
Horas Extras	\$ 64.913.783.424
Indemnización por vacaciones	\$ 47.366.383.358
Papelería, útiles de escritorio y Oficina	\$ 210.998.817.671
Servicios de Investigación y Seguridad	\$ 814.281.563
Servicios de Publicidad y/o Espacios publicitarios	\$ 25.139.161.897
Sostenibilidad Ambiental	\$ 152.007.889.112
Suscripción a Periódicos y Revistas	\$ 33.121.163.732
Telefonía	\$ 184.735.441.223
Tiquetes	\$ 213.248.566.934
Vehículos	\$ 87.468.527.405
Viáticos	\$ 241.545.261.556
Total	\$ 1.938.839.351.936

Fuente: Respuesta derecho de petición Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2021)

Por lo anterior, a partir de medidas más específicas mediante la Política de Austeridad Pública y los Planes de Austeridad del Gasto para 2025, si se hubiese aprobado, se hubiese alcanzado un ahorro promedio de \$3,1 billones de pesos, y contabilizando otras medidas de Austeridad que crea el presente proyecto de ley, podría ascender a \$3,4 billones de pesos. Estas proyecciones se encuentran en línea con la Meta Nacional de Austeridad Pública definida en el artículo 6° del presente proyecto de Ley, dado que el 5 % de los gastos de personal y funcionamiento del PGN 2025 era alrededor de \$3,7 Billones, dado que lo asignado a la fecha en Gasto de Personal equivale a \$60,2 Billones y a Adquisición de Bienes y Servicios a \$15,5 Billones, en un total de \$75,7 Billones.

Cuadro 6. Proyección de Ahorro del gasto público para 2025

Concepto	Proyecciones de ahorro 2025
Consumo de Energía	\$ 599.669.487.060
Viáticos y tiquetes	\$ 748.768.049.020
Papelería, útiles de escritorio y Oficina	\$ 347.386.360.931
Bienes Muebles Específicos	\$ 317.368.712.906
Telefonía	\$ 304.146.598.402
Sostenibilidad Ambiental	\$ 250.264.281.166
Eventos Operadores	\$ 148.218.670.025
Vehículos	\$ 144.007.316.091
Horas Extras	\$ 106.873.409.277
Indemnización por	\$ 77.983.543.827
Suscripción a Periódicos y Revistas	\$ 54.530.355.505
Servicios de Publicidad y/o Espacios publicitarios	\$ 41.388.866.841
Comisión de estudios y/o servicios al Exterior	\$ 41.550.025.876
Condecoraciones	\$ 8.589.579.473
Servicios de Investigación y Seguridad	\$ 1.340.625.090
Sub Total - Ahorro en gastos de personal y adquisición de bienes y servicios	\$ 3.192.085.881.489
Otras medidas de Austeridad Pública del Proyecto de Ley	\$ 226.379.316.091
Total	\$ 3.418.465.197.581

Fuente: Elaboración propia

De ahí que se haga necesario propender porque esta política se mantenga en el tiempo y los recursos dejados de invertir en rubros innecesarios, sean redireccionados hacia la inversión del Estado, con el objeto de reducir la pobreza, la desigualdad, el desempleo y otros asuntos relacionados con el Goce Efectivo de Derechos de los y las colombianas.

Finalmente, entre otros *Lineamientos para promover y priorizar la transparencia del gasto público* se encuentra mejores condiciones para la veeduría ciudadana por parte de los recursos administrados en Fondos y Fideicomisos. Según el “Anexo Mensaje Presidencial PGN 2025” existen 45 fondos especiales, y junto con 2 contribuciones parafiscales de la nación se programan \$22,2 billones para el año 2025, y su ejecución está en 8 entidades (p. 525 y 526). Estos recursos deben ser objeto de transparencia en su ejecución, por lo cual sobre los fondos y fideicomisos también se determinan lineamientos en procura la eficiencia y eficacia en la ejecución de sus recursos.

- **Identificación de medidas de Austeridad Pública**

La principal fuente de los recursos del Estado en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital son los ingresos corrientes que en promedio representan el 63 % a 65 %, los cuales contemplan ingresos tributarios (internos y externos como IVA, Renta, arancel, entre otros; y no tributarios como multas y sanciones, entre otros⁷). Adicional a ello, el Estado tiene ingresos producto de los Recursos de Capital que representan alrededor del 28 %, los cuales son producto de operaciones como dividendos y utilidades de entidades como el Banco de la República, así como de Empresas Industriales y Comerciales del Estado societarias, entre otro tipo de operaciones contables.

Los gastos de funcionamiento dentro de los recursos del PGN se distribuyen a través de las siguientes líneas: a) gastos para adquisición de bienes y servicios, a través de la cual se destinan recursos para la adquisición de activos no financieros y de diferentes activos como materiales y suministros, servicios, gastos imprevistos y gastos reservados; b) gastos de personal, a través de la cual se financia lo correspondiente a salarios, contribuciones relacionadas con nómina c) transferencias corrientes d) transferencias de capital e) gastos de comercialización y producción; f) adquisición de activos financieros g) disminución de pasivos, h) gastos por tributos.

Para 2026 el PGN aprobado, mediante Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025⁸, asciende a \$547 Billones de pesos, de los cuales, el 65,5% corresponde a funcionamiento (\$358,1 Billones), el 16,2% en inversión (\$88,4 Billones) y el restante 18,4% en pago de la deuda (\$100,4 Billones).

Los gastos de funcionamiento desde el 2017 han representado alrededor del 60 % del presupuesto, sin embargo, las desagregaciones ampliadas de los gastos de funcionamiento se tienen desde el 2019. En una perspectiva temporal, la mayoría de rubros han tenido una reducción, por ejemplo, de Adquisición de bienes y servicios pasó de representar el 6,2 % en 2019 a representar 4,6 % en 2024; a excepción del rubro Transferencias, el cual ha tenido un crecimiento del 72,2 % en 2019 al 76,2 % en 2024.

⁷ Para ampliar información, ver Catálogo de ingresos en el Presupuesto General de la Nación disponible en https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=/ConexionContent/WCC_CLUSTER-064819

⁸ Disponible trámite legislativo en <https://www.camara.gov.co/presupuesto-general-de-la-nacion-2026-259>

Cuadro 8. Apropriaciones Presupuesto General de la Nación-PGN- 2000 - 2018 discriminado por concepto

CONCEPTO	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024*
I. FUNCIONAMIENTO	52.2%	47.6%	49.7%	48.4%	53.4%	52.8%	49.1%	48.5%	51.3%	52.0%	56.2%	55.0%	55.0%	53.3%	56.6%	55.2%	56.3%	60.6%	62.8%	62.8%	68.5%	62.2%	69.9%	61.8%	61.4%
Gasto de Personal	24.0%	23.0%	22.2%	22.5%	20.1%	18.9%	20.0%	20.1%	19.9%	19.6%	18.0%	19.5%	20.3%	20.7%	21.0%	21.5%	21.3%	20.2%	21.5%	20.0%	15.8%	16.4%	13.3%	17.4%	17.5%
Gasto Generales	6.5%	6.4%	6.9%	7.0%	6.6%	6.4%	6.7%	6.8%	6.4%	6.5%	6.2%	6.9%	7.2%	7.5%	7.1%	8.3%	8.5%	5.6%	5.9%						
Transferencias	68.0%	69.2%	69.2%	69.8%	71.9%	73.1%	71.5%	71.6%	72.2%	72.4%	73.3%	71.5%	70.7%	70.2%	70.5%	70.2%	70.5%	72.9%	71.5%	72.2%	79.5%	78.4%	73.4%	74.5%	76.2%
Operación Comercial	1.5%	1.4%	1.6%	1.7%	1.4%	1.6%	1.8%	1.5%	1.4%	1.8%	1.7%	1.9%	1.8%	1.6%	1.4%	1.5%	1.4%	1.1%	1.1%						
Adquisición de Bienes y Servicios																				0.2%	4.6%	5.1%	6.4%	8.1%	4.6%
Gastos de Comercialización y Producción																				0.9%	0.6%	0.8%	0.9%	0.7%	0.6%
Adquisición de Activos Financieros																				0.2%	0.2%	0.3%	0.1%	0.3%	0.2%
Diminución de Pasivos																				0.2%	0.1%	0.2%	0.2%	0.2%	0.1%
Gastos por Trámites, Multas, Sanciones e Intereses de Mora																				0.3%	0.3%	0.7%	0.5%	0.4%	0.4%
II. SERVICIO DE LA DEUDA	32.7%	34.1%	34.4%	36.1%	32.9%	33.8%	36.8%	33.8%	31.0%	26.1%	26.6%	23.3%	22.0%	23.6%	20.8%	22.6%	22.2%	21.8%	20.5%	20.7%	17.3%	20.5%	20.3%	18.5%	16.8%
DEUDA EXTERNA	31.0%	37.1%	41.8%	43.8%	35.0%	41.5%	27.3%	19.6%	21.1%	22.3%	21.6%	20.0%	18.0%	15.9%	22.0%	23.7%	20.7%	28.8%	23.3%	27.7%	28.9%	35.7%	23.4%	33.8%	38.4%
DEUDA INTERNA	69.0%	62.9%	56.2%	51.2%	65.0%	58.5%	72.7%	80.4%	78.9%	77.7%	78.4%	80.6%	82.0%	84.1%	78.0%	76.3%	79.3%	71.2%	76.7%	72.3%	72.0%	64.3%	76.8%	68.2%	60.6%
III. INVERSIÓN	15.1%	18.3%	15.9%	12.9%	13.7%	13.5%	14.1%	17.8%	17.6%	22.0%	17.2%	21.7%	23.0%	23.1%	22.6%	22.2%	19.6%	17.8%	16.6%	16.7%	14.2%	17.3%	19.8%	19.7%	19.8%

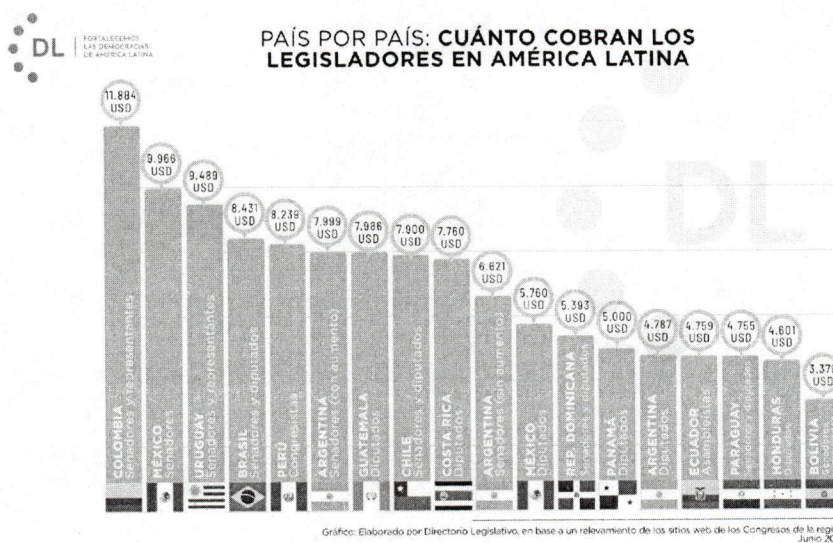
* Actualizado a 30 de junio de 2024

Fuente: Elaboración propia, tomado de Dirección General del Presupuesto Público Nacional - Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal (MinHacienda, 2024).

Los gastos de personal en las últimas dos décadas han representado en promedio el 20 % del PGN, donde se han tenido variaciones, por ejemplo, la menor participación fue en 2020 con 15,6 % y la mayor participación fue en el año 2000 con 24 %. El Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana (Observatorio Fiscal, 2023) presentó el top de las 10 entidades del Estado con mayores salarios para sus directivos en 2023, dentro de las que se encuentra el Fondo de Adaptación, cuya gerencia tiene una remuneración mensual cercana a los \$79.202.150; Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, cuya presidencia tiene una asignación mensual de \$ 76.656.591; la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, cuya dirección tiene una remuneración mensual de \$ 76.156.223; el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, en donde los y las magistradas tienen una asignación mensual de \$ 61.924.444; la Jurisdicción Especial para la Paz, con una remuneración mensual de \$ 61.737.805 para sus magistrados y magistradas; la Superintendencia de Sociedades, cuyo Superintendente devenga mensualmente \$ 55.946.665 y, la Dirección Nacional del Derecho de Autor, cuya dirección tiene una remuneración mensual de \$ 49.323.108.

El cálculo de estos valores, realizado por el Observatorio Fiscal, incluyó todos los ingresos recibidos por conceptos asociados a la nómina, como primas, salud y pensión, gastos de representación en los casos que aplica, etc.; sin embargo, estos valores no incluyen por supuesto rubros adicionales que reciben estos funcionarios a través del pago de viáticos por comisiones de servicios, pago de transporte oficial, planes de telefonía celular, tiquetes aéreos, muchas veces en clase ejecutiva, entre otros que, al ser sumados, elevarían significativamente el monto del Presupuesto Nacional que se destina mensualmente para los mismos. En el caso de las y los congresistas en Colombia se tiene que su salario es en la actualidad uno de los más elevados del mundo, comparado en moneda internacional dólar, tal y como se observa en la siguiente ilustración.

Ilustración 9. Radiografía de los sueldos legislativos en América Latina



Fuente: Tomado de (DL, 2025)

Además de los altos salarios, existe un conjunto de gastos de funcionamiento de las entidades públicas, en los que precisamente sus directivos son los principales destinatarios de los mismos. Estos recursos aumentan significativamente el monto destinado a gastos de funcionamiento del Estado, sin que ello tenga un impacto directo en el cumplimiento de la misionalidad de la entidad, lo que significa que es posible realizar un ajuste a los mismos sin que ello redunde en el desmejoramiento de condiciones dignas de trabajo ni en afectaciones en el componente misional a cargo de la entidad. A continuación, se presentan un conjunto de gastos identificados:

- a. **Cálculo de viáticos:** *“El reconocimiento y pago de viáticos es un derecho de los servidores que prestan sus servicios en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, cuya razón de ser es solventar los gastos adicionales en que incurre el comisionado por concepto de alojamiento, alimentación y transporte, y que no debe asumir de su propio peculio”⁹.*

⁹ Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 125681 de 2017. Radicado No.: 20176000125681. 31 de mayo de 2017. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=82254>. (Fecha de consulta: 20 de febrero de 2024).

La Ley 4 de 1992, “Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política”, definió:

“ARTÍCULO 4. Con base en los criterios y objetivos contenidos en el artículo 2 el Gobierno Nacional, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, modificará el sistema salarial correspondiente a los empleados enumerados en el artículo 1 literal a), b) y d), aumentando sus remuneraciones.

Igualmente, el Gobierno Nacional podrá modificar el régimen de viáticos, gastos de representación y comisiones de los mismos empleados.

Los aumentos que decrete el Gobierno Nacional conforme a este artículo, producirán efectos fiscales a partir del primero de enero del año respectivo”.

De acuerdo con lo establecido, ello aplica para:

- a. Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico;
- b. Los empleados del Congreso de la República, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República;
- d. Los miembros de la Fuerza Pública.

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, definió en su artículo 2.2.5.5.27:

“Derechos del empleado en comisión de servicios. El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del

perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

Cuando la totalidad de los gastos que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad.

Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia”.

Así las cosas, anualmente el Gobierno Nacional expide un Decreto en el que se fijan las escalas de viáticos.

Actualmente, el decreto 314 de 2026, “*Por el cual se fijan las escalas de viáticos*”, definió el rango de viáticos que deberá aplicarse a las comisiones que se adelanten dentro y fuera del país, siendo el monto mínimo diario de \$

173.886 para aquellos servidores que adelanten comisiones dentro del país y que devenguen hasta \$1.917.184, mientras que el tope diario fue fijado en \$1.319.516, para servidores con ingresos de más de \$22.958.734.

Por su parte, el Decreto fijó el monto hasta 80 dólares americanos (en adelante, USD) diarios para servidores que adelanten comisiones de servicios hacia el exterior, en países de Centroamérica, el Caribe y Suramérica, excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico, siempre que sus ingresos sean menores a \$1.917.184; un monto de hasta 100 USD diarios, si los desplazamientos son hacia Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil, África y Puerto Rico, y un valor de hasta 140 USD diarios, si los desplazamientos son hacia Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina.

En el mismo sentido, el tope fijado para este tipo de desplazamientos al exterior, respecto de aquellos servidores que devengan más de \$22.958.734, se estableció en 440 USD diarios -si la comisión de servicios se adelanta en países de Centroamérica, el Caribe y Suramérica, excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico-; y hasta 500 USD diarios, si los desplazamientos son hacia Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil, África y Puerto Rico, y un valor de hasta 640 USD diarios, si la comisión se adelanta en Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina.

No obstante, para estos mínimos y topes fijados anualmente por el Gobierno Nacional, los organismos y entidades deben definir lo correspondiente para sus funcionarios, a través de Actos Administrativos, tal y como reza en el artículo 2 del precitado Decreto 314 de 2026:

ARTÍCULO 2. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor fijado.

Ahora bien, el Decreto 199 de 2024 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, estableció respecto a este asunto:

Artículo 8. Reconocimiento de viáticos. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán aplicar las siguientes medidas para el reconocimiento de los viáticos:

a) Cuando la totalidad de los gastos para manutención y alojamiento que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos.

b) Cuando los gastos por concepto de viáticos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se podrá reconocer la diferencia en forma proporcional a criterio de la entidad, y con fundamento en la normativa aplicable a la materia.

c) Cuando la comisión de servicios no requiera que el servidor público pernocte en el lugar de la comisión, la administración podrá reconocer

un valor menor al cincuenta por ciento (50 %) a que hacen referencia los decretos salariales para lo cual tendrán en cuenta los costos del lugar al que se desplaza el servidor.

Con base en lo anteriormente expuesto se tiene que, por ejemplo, en la Defensoría del Pueblo, tal y como lo dispuso la Resolución No. 0010 de 07 de enero de 2025 "Por medio de la cual se establece la escala para el reconocimiento y pago de viáticos y de los servidores públicos y gastos de desplazamiento de los contratistas de la Defensoría del Pueblo", un funcionario que devenga menos de \$1.674.542, tenía un monto diario asignado de \$151.878, mientras que un funcionario que devenga mensualmente más de \$20.053.046, recibirá diariamente \$ 691.509.

En el caso de la Gobernación departamental de Antioquia, a través del Decreto 2025070004108 de 2025, "*Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas*", se estableció un mínimo diario desde los 135.809 para funcionarios que devenguen hasta los 1.791.760 y de hasta 1.079.076 diarios para funcionarios que devenguen más de 21.456.760 por comisión de servicios al interior del departamento de Antioquia; se estableció un mínimo diario desde los 158.852 para funcionarios que devenguen hasta los 1.791.760 y de hasta 1.200.321 diarios para funcionarios que devenguen más de 21.451.760 por comisión de servicios por fuera del departamento de Antioquia y dentro del territorio nacional; y un mínimo diario desde los 80 USD para funcionarios que devenguen hasta los 1.791.760 y de hasta 604 USD diarios para funcionarios que devenguen más de 21.451.760.

Para el caso funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Resolución No. 0736 de 17 de mayo de 2022¹⁰, estableció que aquellos desplazamientos desde la ciudad de Bogotá hacia municipios de Cundinamarca a una

¹⁰ Emanada en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10482 de marzo de 2016 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 05 de septiembre 10 de 1992 y se dictan medidas de austeridad en materia de viáticos" de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cuyo artículo primero se estableció que "las escalas de viáticos serán establecidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para cada Distrito Judicial por las Direcciones Seccionales de Administración Judicial en cada vigencia, de conformidad con el decreto que expida el Gobierno Nacional para el año respectivo".

En esta escala de viáticos, podrán fijarse tarifas diferenciales de conformidad con la distancia al lugar de la comisión".

distancia inferior a 100 Km., no causarán viáticos, pero se reconocerán los gastos de viaje cuando el acto administrativo que confiere la comisión lo autorice.

Por su parte, definió que, respecto a los desplazamientos hacia municipios del departamento de Cundinamarca con distancia superior a 100 km desde la ciudad de Bogotá, se pagará por día pernoctado el 50 % del valor fijado por el Gobierno Nacional y, para desplazamientos desde la ciudad de Bogotá hacia ciudades y municipios del resto del país y el exterior, se pagará el 90 % del valor fijado por el Gobierno Nacional, al tiempo que se reconocerán los gastos de viaje (pasajes terrestres, fluviales y/o aéreos, y/o peajes y gasolina para vehículos oficiales).

Como se observa, el cálculo del valor de los viáticos a pagar en función de la remuneración mensual del empleado comisionado, desvirtúa la función de este rubro, que es la de cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando los empleados públicos deben desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, máxime si se tienen en cuenta la diferencia que puede resultar de los montos asignados a 2 empleados comisionados para realizar un desplazamiento al mismo lugar, y el hecho de que los montos diarios que derivan de ellos, algunas veces pueden ser insuficientes y en otros casos excesivos, teniendo en cuenta el costo de vida del municipio hacia el cual se realiza el desplazamiento.

Por ejemplo, si a una misma comisión al municipio de Apartadó (Antioquia), en donde el valor promedio de la noche en un hotel estándar es de \$90.000 y el valor de la alimentación diaria (desayuno, almuerzo y cena) en un restaurante básico es de alrededor de \$50.000, se asigna una comisión a 2 funcionarios con idénticos desplazamientos, uno que devenga \$1.510.229 mensuales, y otro que devenga más de \$18.085.359, se tendrá que el monto mínimo diario asignado al primero (\$136.975) resultará probablemente insuficiente para cubrir sus gastos de alojamiento, alimentación y transporte al interior del municipio, mientras que el monto asignado al segundo será excesivo (\$1.039.425), y se estaría pagando al funcionario un valor muy superior al requerido para cubrir esos gastos, situación que por demás podría estar constituyendo un ingreso adicional del funcionario, con los efectos tributarios que ello debería tener¹¹.

¹¹ Al respecto, la DIAN en Oficio 908123 DE 2021, y retomando el oficio No. 026040 de 16 de octubre 2019, indicó que "(...) los viáticos son uno de los ingresos recibidos dentro de la relación laboral legal o reglamentaria. Pueden ser ocasionales o permanentes. Los ocasionales son los recibidos en forma esporádica o extraordinaria para cubrir gastos de alimentación, alojamiento y transporte del trabajador para desarrollar labores fuera de su sede. Los permanentes recibidos en forma regular por los trabajadores, que prestan por sus funciones fuera de la sede en forma habitual. Los ocasionales, en cuanto constituyan reembolso de gastos por concepto de

Como lo señaló la Sección Segunda del Consejo de Estado en Sentencia de abril 2 de 2009 radicado 11001032400020050032800 (1048-06) MP Bertha Lucía Ramírez de Páez, “los viáticos son en estricto sentido, el reconocimiento que recibe un servidor público que se encuentra en comisión de servicios, con el único fin de cubrir los gastos de manutención y alojamiento en que incurra durante el término que perdure la situación administrativa en que se encuentra (...) Es bien sabido que los viáticos de una comisión no constituyen retribución del servicio prestado por el funcionario, sino el pago que debe recibir para cubrir los gastos de manutención y alojamiento”.

En consecuencia, y en aras de la consecución de los fines que tiene el pago de los viáticos a servidores públicos, y con el fin de generar unas condiciones de equidad y de bienestar en la totalidad de servidores públicos que realizan comisiones de servicios, al tiempo que ello redunde en una política de austeridad que redunde en la disminución de gastos innecesarios de funcionamiento del Estado, se estima que el cálculo de la escala de viáticos que fije anualmente el gobierno nacional, deberá dejar de ser realizado en función de los ingresos de los servidores públicos y, en cambio, deberá pasar a fijarse con base en el promedio diario del costo de vida de los lugares hacia los que se adelantan los desplazamientos (incluyendo la media en el costo de hoteles, alimentación en restaurantes y transporte interno), cálculo que anualmente deberá realizar el DANE.

- b. **Suministro de tiquetes aéreos:** El Decreto 648 de 2017 “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública*”, definió:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.28 Suministro de pasajes. A los comisionados al exterior se les podrá suministrar pasajes, aéreos, marítimos o terrestres solo en clase económica.

El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Contralor General de

manutención, alojamiento y transporte en que haya incurrido el trabajador para desempeño de sus funciones, no constituyen ingresos cuando se entreguen al pagador las facturas y demás pruebas documentales que sustenten el reembolso para que el pagador las pueda tomar como gastos propios de la empresa. En el evento en que lo recibido no corresponda a reembolso de gastos constituye ingreso. Los viáticos permanentes por constituir un ingreso regular del trabajador se considera salario”. De lo anterior se puede concluir que solamente se pueden exceptuar del carácter de ingresos los viáticos ocasionales cuando ellos son asumidos como gastos propios de la empresa”.

la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, los Presidentes de las Altas Cortes, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Defensor del Pueblo, podrán viajar en primera clase.

Los Viceministros del Despacho, los Directores y Subdirectores de los Departamentos Administrativos, los miembros del Congreso, los Embajadores, los Magistrados de las Altas Cortes, los Superintendentes, los Ministros Consejeros, los Secretarios y los Consejeros Presidenciales de la Presidencia de la República, el Presidente de Ecopetrol S.A., el Alto Comisionado para la Paz, el Director General de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas podrán viajar en clase ejecutiva.

PARÁGRAFO. Los Embajadores y Embajadores en Misiones Especiales podrán viajar en primera clase, previa autorización del Ministro de Relaciones Exteriores".

Por su parte, el Decreto 444 de 2023 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación", estableció respecto a este asunto:

ARTÍCULO 7. Suministro de tiquetes. Los viajes aéreos nacionales e internacionales de servidores de todos los órganos que pertenecen al Presupuesto General de la Nación, deberán hacerse en clase económica o en la tarifa que no supere el costo de esta, salvo los debidamente justificados, y en aquellos casos en los cuales los Ministros de Despacho tengan por objeto promover y gestionar el financiamiento de la Nación, o que el vuelo tenga una duración de más de ocho (8) horas. Para el caso de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, estos deberán justificarse ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Cuando el servidor haga parte de la comitiva que acompañe al Presidente de la República o Vicepresidenta de la República y se transporte en el avión presidencial o en el medio de transporte que se designe para transportar al Presidente de la República o Vicepresidenta de la República, no habrá lugar al pago de gastos de transporte.

Los gastos de viaje se autorizarán únicamente si no están cubiertos por la entidad o por las entidades que organizan los eventos.

En este marco, resulta conveniente que el suministro de tiquetes en clase ejecutiva de los funcionarios de alto nivel del Estado, parta de la evaluación de su conveniencia para las labores y la agenda de estos funcionarios en el marco de la comisión que se adelanta, independientemente del cargo que ostenta, con excepción del Presidente (a) y Vicepresidenta (e) de la República.

Dicho esto, se considera conveniente prohibir expresamente la asignación de este tipo de tiquetes en clase ejecutiva para viajes nacionales, y que ello únicamente proceda respecto a viajes internacionales de los Ministros del Despacho, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, los Presidentes de las Altas Cortes, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Defensor del Pueblo y, eventualmente de los Viceministros del Despacho, los Directores y Subdirectores de los Departamentos Administrativos, los miembros del Congreso, los Embajadores, los Magistrados de las Altas Cortes, los Superintendentes, los Ministros Consejeros, los Secretarios y los Consejeros Presidenciales de la Presidencia de la República, el Presidente de Ecopetrol S.A., el Alto Comisionado para la Paz, el Director General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (antes Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas), y los Embajadores y Embajadores en Misiones Especiales, en el evento en el que respecto a países con más de 8 horas de distancia en vuelo, la primera actividad programada en la agenda de éstos tenga una diferencia menor a 12 horas respecto a la hora prevista de llegada o, cuando esta situación ocurra una vez se retorne al país.

Así, si un funcionario de alto nivel que realiza un desplazamiento de más de 8 horas a un destino internacional, pero en el que la diferencia entre la hora prevista de llegada y la hora pactada para el cumplimiento del primer punto de su agenda, es superior a 12 horas, no será posible la asignación de tiquetes aéreos en clase ejecutiva, independientemente del cargo que ostente, con excepción del Presidente (a) y Vicepresidenta (e) de la República.

De igual manera, si al momento del retorno al país, ese mismo funcionario realiza el mismo desplazamiento de más de 8 horas, pero la diferencia entre la hora de llegada a Colombia y la primera actividad que tiene en su agenda luego de esto, es superior a 12 horas, no será posible la asignación de tiquetes aéreos en clase ejecutiva, independientemente del cargo que ostente, con excepción del Presidente (a) y Vicepresidenta (e) de la República.

No obstante, lo anterior, se deberá privilegiar en cualquier caso la asignación de tiquetes en clase turista.

- c. **Asignación de vehículos oficiales:** El Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” definió una serie de medidas de austeridad en el gasto público. Respecto a la asignación de vehículos oficiales, estableció:

ARTÍCULO 2.8.4.6.6. Asignación de vehículos. Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Altos Comisionados, Ministros Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vicecontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y secretario general de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República; al Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En las altas cortes, el Congreso de la República, los organismos de investigación, los organismos de fiscalización y control y la

organización electoral, se podrá asignar vehículo a quienes ocupen cargos del nivel directivo equivalente a los aquí señalados para los Ministerios.

En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.

En las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, la asignación de vehículos se hará de conformidad con sus necesidades operativas y con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1. En el evento de existir primas o préstamos económicos para adquisición de vehículo en los organismos antes señalados, la asignación de vehículos se sujetará a las normas vigentes que regulan tales primas o préstamos.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad que asignará, por intermedio de su Director, los vehículos de uso oficial a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

Exceptúase de la aplicación del presente artículo teniendo en cuenta las funciones de carácter diplomático y protocolario que ejerce, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El secretario general del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del tesoro público a las personas que por sus funciones ya sean de carácter diplomático o protocolarios así lo requieran, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

(Art. 17 Decreto 1737 de 1998, modificado por el art. 8 del Decreto 2209 de 1998, adicionado por el art 2 del Decreto 2316 de 1998, modificado por el art. 4, Decreto 2445 de 2000, adicionado por art. 2 Decreto 134 de 2001 y modificado por el art 1 del decreto 644 de 2002)

ARTÍCULO 2.8.4.6.7. *Vehículos operativos. En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior se constituirá un grupo de vehículos operativos administrados*

directamente por la dependencia administrativa que tenga a su cargo las actividades en materia de transportes. Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público distinto de los mencionados en el artículo anterior.

Será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, observar el cabal cumplimiento de esta disposición. De igual modo, será responsabilidad de cada conductor de vehículo, de acuerdo con las obligaciones de todo servidor público, poner en conocimiento de aquél la utilización de vehículos operativos no ajustada a estos parámetros.

(Art. 18 Decreto 1737 de 1998, inciso 1 derogado por el Decreto 2710 de 2014, artículo 41, literal A, numeral 2.1)

ARTÍCULO 2.8.4.6.8. *Traslado de servidores públicos fuera de la sede. Los servidores públicos que por razón de las labores de su cargo deban trasladarse fuera de su sede no podrán hacerlo con vehículos de ésta, salvo cuando se trate de localidades cercanas y resulte económico.*

No habrá lugar a la prohibición anterior cuando el desplazamiento tenga por objeto visitar obras para cuya inspección se requiera el uso continuo del vehículo.

Aun así, lo definido en el precitado Decreto no sólo genera importantes gastos a las entidades con ocasión de la asignación de vehículos oficiales en función del cargo que ostentan las personas, independientemente de las necesidades del servicio de la entidad y las condiciones para el ejercicio de la función pública; sino que además profundiza las brechas internas en las entidades y no redundará en una mejora en la prestación del servicio a cargo, pues permanente se evidencian situaciones en las que, ante la insuficiencia de vehículos operativos en las entidades, en detrimento de un número importante de vehículos disponibles en los parqueaderos -en el mejor de los casos- esperando el desplazamiento de funcionarios de Alto nivel-, funcionarios de menor rango que adelantan de manera permanente desplazamientos en territorio y hacia comunidades, carecen de vehículos para lo correspondiente, con las consecuencias que esto muchas veces genera en términos de seguridad, eficiencia en el uso del tiempo, traslado de insumos y materiales de trabajo, entre otras.

Por lo anterior, se estima necesario que los vehículos oficiales tengan únicamente destinación para el funcionario(a) responsable de cada entidad y el segundo a cargo, es decir, en el caso de Ministerios, Ministros y Viceministros; en el caso de entidades, Director y Subdirector; Presidente y Vicepresidente de entidad; Defensor y Vicedefensor del Pueblo, etc.; en el caso de las Altas Cortes, los y las magistradas, en el entendido de que éstos deben cumplir permanentemente con una agenda que implica desplazamientos fuera de su lugar de trabajo y traslados casi que simultáneos entre diferentes lugares. En caso de que estos funcionarios tengan asignados vehículos que hagan parte de esquemas de protección, no procederá esta asignación.

Respecto a los demás funcionarios, incluyendo Directores Administrativos, secretarios generales de las entidades, y demás funcionarios, se estima necesario que éstos hagan uso de los vehículos operativos con los que cuente la entidad, previa programación de los mismos de acuerdo con la agenda que deban desarrollar fuera de las instalaciones de la misma. Adicional a ello, se considera prudente que ningún vehículo oficial se destine para el traslado de estos servidores desde y hacia sus lugares de residencia, excepto en los casos en los que dentro de la agenda laboral de un funcionario distinto al responsable y su segundo a cargo, se requieran desplazamientos antes de las 6:30 a.m. y después de las 8:00 p.m. y/o fuera de la ciudad/municipio en que desarrollan sus actividades laborales.

d. Asignación de telefonía celular: El precitado Decreto 1068 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*” estableció con relación a la asignación de teléfonos celulares:

ARTÍCULO 2.8.4.6.5. *Asignación de Teléfonos celulares. Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores:*

1. *Presidente y Vicepresidente de la República.*
2. *Altos Comisionados.*
3. *Ministros Consejeros Presidenciales.*
4. *Secretarios y Consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*
5. *Ministros del Despacho.*
6. *Viceministros.*

7. *Secretarios Generales y Directores de Ministerios.*
8. *Directores, Subdirectores, Secretarios Generales y Jefes de Unidad de Departamentos Administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de Ministerio.*
9. *Embajadores y Cónsules Generales de Colombia con rango de Embajador.*
10. *Superintendentes, Superintendentes Delegados y Secretarios Generales de Superintendencias.*
11. *Directores y Subdirectores, Presidentes y Vicepresidentes de establecimientos públicos, Unidades Administrativas Especiales y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así como los Secretarios Generales de dichas entidades.*
12. *Rectores, Vicerrectores y Secretarios Generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional.*
13. *Senadores de la República y Representantes a la Cámara, Secretarios Generales de estas Corporaciones, Secretarios de Comisiones, Subsecretarios del Senado y de la Cámara de Representantes.*
14. *Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral.*
15. *Contralor General de la República, Vicecontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República.*
16. *Procurador General de la Nación, Viceprocurador y Secretario General de la Procuraduría General de la Nación.*
17. *Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo.*
18. *Registrador Nacional del Estado Civil y Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*
19. *Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación.*

20. Generales de la República.

21. Director General del Senado de la República.

22. Auditor General de la República, Auditor Auxiliar y Secretario General de la Auditoría General de la República.

En caso de existir regionales de los organismos antes señalados, podrá asignarse un teléfono celular al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.

PARÁGRAFO 1. *Se exceptúa de la aplicación del presente artículo:*

a) *Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, entidades que asignarán, por intermedio de su Director, los teléfonos celulares a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública;*

b) *Al Ministerio de Relaciones Exteriores y se autoriza al Secretario General de dicho Ministerio para asignar teléfonos celulares, con cargo a los recursos del Tesoro Público, a las personas que por sus funciones de carácter diplomático o protocolario así lo requieran, teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública;*

c) *A los organismos de investigación y fiscalización, entendidos por estos, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y la Contraloría General de la República, así como los de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, y se autoriza a los secretarios generales de los mismos, para asignar teléfonos celulares a otros servidores de manera exclusiva, para el desarrollo de actividades especiales de investigación y custodia, sin que dicha asignación pueda tener carácter permanente. Así mismo, los secretarios generales de las entidades mencionadas en el artículo siguiente, o quienes hagan sus veces, podrán asignar teléfonos celulares para la custodia de los funcionarios públicos de la respectiva entidad, cuando así lo recomienden los estudios de seguridad aprobados en cada caso por la autoridad competente;*

d) *A Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y se autoriza a los secretarios generales de los mismos o a quienes hagan sus veces para asignar, bajo su*

responsabilidad, teléfonos celulares para uso del personal técnico en actividades específicas;

e) A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y se autoriza a su Secretario General para asignar teléfonos celulares con cargo a recursos del Tesoro Público a los empleados públicos de la entidad, para el desarrollo de labores de investigación control, fiscalización y de ejecución de operativos tendientes a optimizar la gestión en la administración y en el control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y para garantizar la prestación eficiente del servicio público tributario, aduanero y cambiario de carácter esencial a cargo de la institución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 53 de la Ley 633 de 2000. Así mismo, se podrá asignar un teléfono celular al Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a los servidores públicos del Ministerio de Transporte, que estén a cargo de una Inspección Fluvial permanente a nivel regional y cuyos costos y tarifa resulten menores a los consumos de líneas fijas debidamente demostrados en forma comparativa;

f) Al Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, y se autoriza al Director Administrativo y Financiero del mismo para asignar teléfono celular, con cargo a los recursos de la entidad, a los Subdirectores de los Centros de Formación y a los Jefes de Oficina del Sena, previa expedición del acto administrativo mediante el cual señale el monto máximo de uso de los mismos;

g) A los Ministerios y Departamentos Administrativos, en cuanto sus competencias y funciones tengan relación con las actividades de prevención y atención de desastres, en particular el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de integrantes del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. Tales entidades asignarán, por intermedio de su representante legal, los teléfonos celulares a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio en la atención y prevención de desastres, y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

h) A la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se autoriza a su Secretario General para asignar teléfonos celulares con cargo a recursos del Tesoro Público, a los empleados públicos de las dependencias misionales, directiva y de coordinación de la entidad, como son: los administradores aeroportuarios; los jefes y supervisores de torres de control y de centros de control; personal de soporte técnico, meteorología, AIS/COM/MET, planes de vuelo, seguridad aérea, seguridad aeroportuaria, bomberos aeronáuticos, búsqueda y rescate y atención al usuario.

PARÁGRAFO 2. Las entidades a que se refiere el párrafo anterior, velarán por que exista una efectiva compensación en los gastos de adquisición de servicios, con la reducción de los costos en el servicio de telefonía básica conmutada de larga distancia.

PARÁGRAFO 3. La limitación del presente artículo comprende únicamente el suministro de los equipos terminales y el pago del servicio por concepto de comunicaciones de voz móvil, denominado en el presente título indistintamente como celulares.

Las entidades a las que se encuentran vinculados los servidores públicos a quienes les aplica el presente título podrán, con cargo a su presupuesto de servicios, asignar a sus empleados planes de datos o de acceso a internet móvil, para lo cual al interior de la entidad se deberán definir las condiciones para la asignación. Los planes asumidos por la entidad deberán ser de aquellos que no permitan consumos superiores a los contratados por la entidad, denominados comúnmente como planes controlados o cerrados.

En todo caso, los destinatarios del servicio, salvo las personas que pueden ser beneficiarias de un servicio celular en los términos del presente artículo, deberán tener contratado por su cuenta el servicio móvil de voz y asumir integralmente su costo. De igual manera, deberán proporcionar el equipo terminal que permita el uso del servicio de datos.

El director de la entidad responsable deberá adoptar las medidas necesarias para:

(i) Verificar que los planes autorizados a sus funcionarios no sean cedidos o transferidos por estos a personal ajeno a la misma.

(ii) Verificar cuando menos semestralmente el uso que se está dando al servicio.

(iii) Verificar que una vez finalizada la relación laboral, el proveedor del servicio de comunicaciones con el cual tiene contratado el servicio, suspenda su prestación.

Aun tratándose de una medida que, de acuerdo con el Decreto propende por la austeridad, se observa que, la asignación de teléfonos celulares y de planes de telefonía celular se dispone, respecto a algunos funcionarios, con ocasión de su cargo y, respecto a otros, habilita la posibilidad de que ello se realice en atención únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

Así, y teniendo en cuenta que la asignación de teléfonos celulares y planes de telefonía a los funcionarios referidos en el precitado artículo 2.8.4.6.5., ocurre muchas veces en un escenario de limitados recursos de comunicación asignados a las áreas de servicio a la ciudadanía, o en aquellas a cargo de la atención permanente de emergencias, y que esta asignación conlleva la adquisición permanente de equipos de última gama, se considera necesario limitar el valor de los equipos a adquirir por con cargo al Presupuesto Nacional y evitar su asignación en función del cargo que ostenta la persona, privilegiando en cambio la asignación de equipos y planes de telefonía únicamente bajo el criterio de necesidades del servicio y de garantía de condiciones para el adecuado ejercicio de la misionalidad de la entidad, al tiempo que se establezcan unos topes respecto al costo de estos teléfonos.

V. MARCO NORMATIVO

Marco constitucional

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 334: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (...) La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. (Subrayado para enmarcar la idea).

Marco normativo

Ley 2155 de 2019 en su artículo 19°:

ARTÍCULO 19°. PLAN DE AUSTRERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO. En desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (...).

Marco normativo internacional

Resolución 2/26 Políticas fiscales y derechos humanos en las Américas. Documento No. 67 | Adoptada por la CIDH el 28 de abril de 2026.

III. Parte resolutive:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el apoyo de su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), en el marco de las funciones que le son conferidas por el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en aplicación del artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18.b de su Estatuto, resuelve:

3.4. Igualdad y no discriminación en el gasto público. Los Estados deben orientar el gasto público de manera compatible con los principios de igualdad y no discriminación, prestando especial atención a personas y grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad y a las desigualdades estructurales vinculadas, entre otros factores, al género, la raza, la etnia, el territorio, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género, la condición migratoria y la pobreza.

(...)

3.7. Austeridad y protección del gasto esencial. Los Estados deben abstenerse de adoptar medidas de austeridad que impliquen reducciones del gasto público con efectos regresivos incompatibles con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En particular, las reducciones del gasto destinado a servicios y políticas esenciales que puedan afectar la garantía de los derechos humanos, especialmente los niveles mínimos esenciales de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, solo podrán adoptarse de manera excepcional, cuando el Estado demuestre de manera estricta que están debidamente justificadas, son temporales, necesarias, proporcionales y no discriminatorias, y que no existen alternativas menos lesivas. Asimismo, dichas medidas deberán estar sujetas a evaluación periódica y acompañarse de medidas adecuadas de protección para personas y grupos en situación de vulnerabilidad, asegurando en todo caso la protección de los niveles mínimos esenciales de los derechos.

(...)

4.3. Condicionalidades y espacio fiscal compatible con los derechos humanos. Sin desconocer que los acuerdos de financiamiento, reestructuración o asistencia financiera pueden constituir herramientas legítimas de política pública y gestión fiscal, los Estados deberían abstenerse de aceptar, imponer, promover o respaldar, en el marco de dichos acuerdos, condicionalidades incompatibles con los derechos humanos, en particular aquellas que exijan reducciones del gasto social esencial, medidas de austeridad, reformas laborales incompatibles con los estándares

internacionales de derechos humanos o reformas tributarias que tengan un efecto regresivo sobre la capacidad estatal de garantizar derechos.

VI. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, *“el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

Por otra parte, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 expresa lo siguiente:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: *aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) Beneficio actual: *aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) Beneficio directo: *aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de*

los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5a de 1992.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y considerar manifestarlos a la célula congresual respectiva.

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “Análisis del impacto fiscal de las normas” las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia —a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007- que el Análisis del Impacto

Fiscal de las Normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

De igual manera, debemos señalar que los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno Nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla y el marco fiscales de mediano plazo, como lo plasmó la Corte Constitucional, en la Sentencia C- 490 del año 2011:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”. (Subrayado fuera del texto, para resaltar idea)

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que, si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Es por ello que, el autor de esta iniciativa acompañará a ponentes a elevar la

solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el posible impacto fiscal en el que pueda acarrear el presente Proyecto de Ley.

Por lo anterior, pongo a disposición del Honorable Congreso de la República, la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley.

VIII. BIBLIOGRAFIA

- Alesina, A., Favero, C., & y Giavazi, F. (2019). *Austerity, when it works and when*.
- Bautista, J., & Didier, S. (Enero - Junio de 2017). Transparencia del Gasto Fiscal en Colombia. *Science of Human Action*, 2(1), 38 - 54. doi: 10.21501/2500-669X.2321
- Bohoslavsky, J. P. (Octubre de 2018). El impacto de las reformas económicas y las medidas de austeridad sobre los derechos de las mujeres. (F. F. Argentina, Ed.) *Análisis N°30*. Obtenido de <https://collections.fes.de/publikationen/ident/fes/14741>
- Cámara de Representantes . (s.f.). *Proyecto de Ley 027/2021C - 046/2020S - Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones*. Obtenido de Cámara de Representantes. : <https://www.camara.gov.co/inversion-social>
- Casallas, A. (2015). Políticas de austeridad y rol del sector público: reflexiones desde la necesidad de cambio de paradigma en desarrollo local. En R. R. Local, *Retos y futuro del desarrollo local* (págs. 69 - 84). Obtenido de <https://asociacionredel.com/wp-content/uploads/2015/03/LibroREDELDEF.pdf>
- Clavellina, J., & Meneses, J. (2020). Austeridad, Finanzas Públicas y Crecimiento Económico. *Economía Informa*, núm. 424, septiembre - octubre. Obtenido de <https://www.economia.unam.mx/assets/pdfs/econinfo/424/01JoseLuisClavellina.pdf>
- Dávalos, M. E., & Monroy, J. M. (10 de Julio de 2025). *Nacer en la desigualdad: tu lugar de nacimiento no debe moldear tu futuro*. Obtenido de Banco Mundial - Blog: <https://blogs.worldbank.org/es/developmenttalk/born-into-inequality--your-birthplace-should-not-shape-your-futu>
- DL. (30 de Junio de 2025). *Radiografía de los sueldos legislativos en América Latina*. Obtenido de Directorio Legislativo: <https://directoriolegislativo.org/es/radiografia-de-los-sueldos-legislativos-en-america-latina/>
- El Espectador. (19 de Julio de 2026). *Empalme ante el pueblo: los legados del presidente Gustavo Petro para la educación pública*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/especiales/los-legados-del-presidente-gustavo-petro-para-la-educacion-publica/>
- El Pais. (07 de Febrero de 2026). *Las personas sin techo aumentan en Buenos Aires: "Ya hay generaciones enteras que no conocen otra cosa que la vida en la calle"*. Obtenido de <https://elpais.com/argentina/2026-02-08/las-personas-sin-techo-aumentan-en-buenos-aires-ya-hay-generaciones-enteras-que-no-conocen-otra-cosa-que-la-vida-en-la-calle.html>
- El Tiempo. (22 de Julio de 2010). *Colombia, entre los seis países con mayor desigualdad económica en el mundo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/cms-7821308>
- El Tiempo. (06 de Marzo de 2026). *Entra en vigencia la reforma laboral de Javier Milei que cambia las indemnizaciones y revoluciona el empleo en Argentina: las 5 claves de la nueva ley*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/entra-en-vigencia-la-reforma-laboral-de-javier-milei-que-cambia-las-indemnizaciones-y-revoluciona-el-empleo-en-argentina-las-5-claves-de-la-nueva-ley-3537841>
- Galbraith, J. (2016a). *Desigualdad. Lo que todo el mundo debería saber sobre la distribución de los ingresos y de la riqueza*. España: Ediciones Deusto. Grupo Planeta. Obtenido de https://pdlibroschl.cdnstatics2.com/usuaris/libros_contenido/arxius/36/35596_Desigualdad.pdf

- Galbraith, J. (2016b). *Welcome to the poisoned chalice: the destruction of Greece and the future of Europe*. New Haven: Yale, University Press.
- La República. (18 de Julio de 2024). *Reformas económicas de Milei causan la mayor desigualdad en Argentina desde 2005*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/globoeconomia/la-terapia-de-shock-de-milei-genera-la-mayor-desigualdad-en-argentina-desde-2005-3910390>
- La República. (23 de Febrero de 2026). *De cada 10 personas que están ocupadas, seis ganan un salario mínimo o menos*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/economia/de-cada-10-personas-que-se-encuentran-ocupadas-seis-ganan-un-salario-minimo-o-menos-4332804>
- La Vanguardia. (11 de Septiembre de 2021). *La OCDE proclama que la austeridad es perjudicial para la recuperación económica*. Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/economia/20210911/7713536/ocde-proclama-austeridad-perjudicial.html>
- López Obrador, A. M. (2019). *Hacia una economía moral*. México. Obtenido de https://ia903109.us.archive.org/29/items/andresmanuellopezobradorhaciaunaeconomiamoralplaneta2019/Andres%20Manuel%20Lopez%20Obrador%20-%20Hacia%20una%20econom%C3%ADa%20moral-Planeta%20%282019%29_text.pdf
- Mazzucato, M. (2014). *El Estado emprendedor: Mitos del sector público frente al privado*. España: RBA Libros.
- MinHacienda. (23 de Junio de 2024). *Presupuesto General de la Nación - PGN - 2000-2024. Cifras Presupuestales Históricas*. Obtenido de Ministerio de Hacienda y Crédito Público: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/pages_presupuestogr alnacion/bitcoraeconmic
- MinHacienda. (11 de Marzo de 2026). *Plan Financiero 2026*. Obtenido de <https://www.minhacienda.gov.co/politica-fiscal/documentos-planeacion-financiera/plan-financiero/2026>
- Observatorio Fiscal. (2023). *Informe #46 ¿Cuánto devengan los funcionarios públicos de la Nación?* Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Obtenido de https://07e65d66-39b4-412e-82df-a5a223c3b7a1.filesusr.com/ugd/d0c5ee_cf84ce9477f943e4b4a15b1e80a3c093.pdf
- OCDE - BID. (2014). *Panorama de las Administraciones Públicas América Latina y el Caribe 2014. Innovación en la gestión financiera pública*. Obtenido de https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2014/08/government-at-a-glance_g1g40052/9789264211636-es.pdf
- OCDE - BID. (2024). *Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2024*. Obtenido de https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2024/03/government-at-a-glance-latin-america-and-the-caribbean-2024_0d6281fd/0f191dcb-es.pdf
- OCDE. (2026). *Informe sobre la deuda mundial 2026. Manteniendo la resiliencia del mercado de deuda en un contexto de crecientes presiones. Editorial y resumen ejecutivo*. Paris: OECD Publishing. Obtenido de https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/support-materials/2026/03/global-debt-report-2026_59d2d627/global-debt-report-2026-spanish.pdf
- Oliva, N., & Serrano, A. (11 de Abril de 2023). *Austeridad Republicana y ampliación de políticas sociales en México. (Análisis presupuestario a 4 años de AMLO)*. Obtenido de CELAG: <https://www.celag.org/austeridad-republicana-y-ampli>
- OXFAM. (2022). *La sombra de la austeridad. ¿Quién paga la cuenta del Covid-19 en América Latina y el Caribe?* Obtenido de https://oi-files-cng-prod.s3.amazonaws.com/lac.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/%C2%BFQui%C3%A9n%20paga%20la%20cuenta%20del%20COVID-19%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20Caribe%20La%20sombra%20de%20la%20austeridad%20Espa%C3%B1ol.pdf
- Portafolio. (17 de Julio de 2026). *Así quedará el salario de los congresistas tras la suspensión del decreto de recorte de sueldo*. Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/asi>

quedara-el-salario-de-los-congresistas-tras-la-suspension-del-decreto-de-recorte-de-suelo-498412

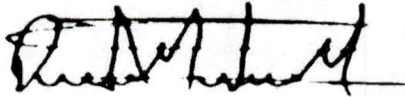
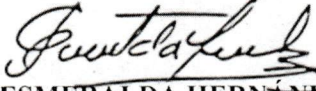
- Prensa MinHacienda. (28 de Mayo de 2026). *Gobierno nacional logró bajar la deuda externa del 41,8% de 2022, a 24,1% en 2026: MinHacienda*. Obtenido de Ministerio de Hacienda y Crédito Público: <https://www.minhacienda.gov.co/w/colombia-redujo-su-deuda-externa-en-usd-10.000-millones-y-baja-su-vulnerabilidad-financiera>
- Prensa Presidencia. (20 de Enero de 2026). *Por decreto, Gobierno eliminó prima especial de servicios para congresistas que equivale a cerca de \$17 millones mensuales*. Obtenido de <https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Por-decreto-Gobierno-elimino-prima-especial-de-servicios-para-congresistas-que-equivale-a-cerca-de-17-260120.aspx>
- Salazar, D. (16 de Julio de 2025). *La pesada carga de la deuda pública: grandes economías tienen más presión en Latinoamérica*. Obtenido de Bloomberg Línea: <https://www.bloomberglinea.com/mercados/la-pesada-carga-de-la-deuda-publica-grandes-economias-tienen-mas-presion-en-latinoamerica/>
- Sánchez, J. (2025). *Colombia, entre los países más desiguales del mundo, según nuevo ranking que mide la desigualdad global*. Obtenido de Pacto Global Red Colombia: <https://www.pactoglobal-colombia.org/news/colombia-entre-los-paises-mas-desiguales-del-mundo-segun-nuevo-ranking-que-mide-la-desigualdad-global.html>
- Universidad de Glasgow. (05 de Octubre de 2022). *Más de 300.000 muertes "excesivas" en Gran Bretaña se atribuyen a las políticas de austeridad del gobierno británico*. Obtenido de Medical Xpress: <https://medicalxpress.com/news/2022-10-excess-deaths-great-britain-attributed.html>
- Villarreal, G. (4 de Marzo de 2026). *El industricidio de Javier Milei: los números del momento "crítico" que denuncia la UIA*. Obtenido de Letra P: <https://www.lettrap.com.ar/economia/el-industricidio-javier-milei-los-numeros-del-momento-critico-que-denuncia-la-uia-n5422283>

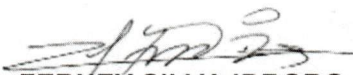
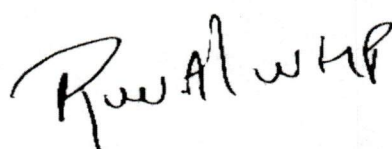
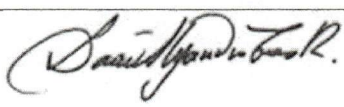
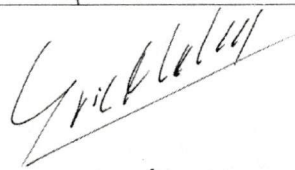
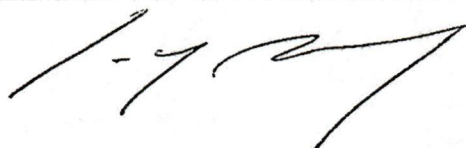
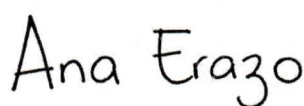
Leyes y marcos normativos referenciados

- Ley 2155 de 2021. Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. Diario oficial no. 51.797 de 14 de septiembre de 2021. Consultado en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2155_2021.html
- Ley 2277 de 2022. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones. Diario oficial no. 52.247 de 13 de diciembre de 2022. Consultado en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2277_2022.html
- Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 49.084 de 6 de marzo de 2014. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html
- Ley 4 de 1992. Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política. Diario Oficial No. 40.451, de 18 de mayo de 1992. Consultado en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0004_1992.html
- Decreto 1068 de 2015 Sector Hacienda y Crédito Público. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público". Consultado en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893>

- Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Consultado en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866>
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública. Consultado en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80915>
- Decreto Salariales 303 de 2024. Por el cual se fijan las escalas de viáticos. Consultado en https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=234551
- Decreto 199 de 2024. Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Consultado en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=232990#:~:text=El%20presente%20decreto%20tiene%20por,la%20vigencia%20fiscal%20del%202024>
- Decreto número 0550 de 2024. Por el cual se reajusta la asignación mensual para los miembros del congreso de la república para el año 2024. Consultado en <https://img.lalr.co/cms/2024/05/03085542/decreto-0550-de-2-de-mayo-de-2024.pdf>
- Defensoría del Pueblo. Resolución No. 1159 de 09 de junio de 2023 "Por la cual se establece la escala para el reconocimiento y pago de viáticos de los servidores públicos y gastos de desplazamiento de los contratistas de la Defensoría del Pueblo". Disponible en <https://www.defensoria.gov.co/resoluciones>
- Gobernación departamental de Antioquia, a través del Decreto de 20 de noviembre de 2023 "Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas". Consultado en https://compilacionjuridica.antioquia.gov.co/compilacion/compilacion/docs/d_gobant_2023070005126_2023.htm
- Resolución No. 2/26. POLÍTICAS FISCALES Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS Documento No. 67 | Adoptada por la CIDH el 28 de abril de 2026. Disponible en https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2026/2-26-politicas_fiscales_spa.pdf

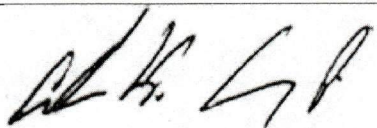
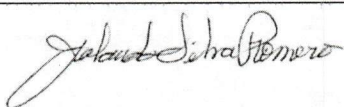
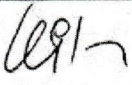
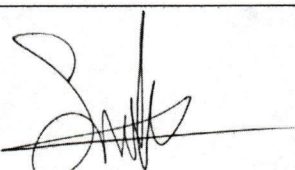
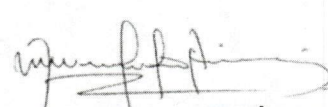
Cordialmente;

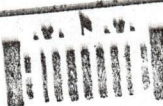
 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ Representante a la Cámara por el Tolima Pacto Histórico	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico

 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico	 Renso Alexander García Parra Representante Cámara - Tolima Pacto Histórico
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 Proyecto de Ley Austeridad Pública Firma 24 julio 2026 JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico
 Heráclito Landínez Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara - Nariño Pacto Histórico
 JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por Cauca Pacto Histórico	 ANA LEIDY ERAZO RUIZ Representante Cámara por Valle del Cauca Pacto Histórico

David Racero



 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República Pacto Histórico	 Yolanda Silva Romero Representante a la Cámara Departamento de Santander
 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico	 YEISSON SUA CAJAMARCA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico
 Laura Daniela Beltrán Palomares Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico	 AMAURY JULIO PÉREZ Representante a la Cámara por Bolívar Pacto Histórico

 **SENADO DE LA REPÚBLICA**
SECRETARÍA GENERAL

EL día 29 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo
No. 136/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
H.S. David Racero, Esmeralda Hernandez,
Ferny Silva, Johana Osorio, Cristian
Gómez, Wilson Arias y otros.


SECRETARÍA